

Protocolo de Atención Individual e Interdisciplinario, en el proceso de separación de hijos de madres privadas de libertad

Acción: Defensorías Públicas y Atención a Personas Privadas de Libertad

Silvia Salazar Guzmán
Carolina Carvajal García

Colección Documento de Política nº 9
Área: Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii.eu
info@eurosoci-al-ii.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Instituto de la Defensa Pública Penal



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Guatemala, agosto 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Protocolo de Atención Individual e Interdisciplinario, en el proceso de separación de hijos de madres privadas de libertad

Acción: Defensorías Públicas y Atención a Personas Privadas de Libertad

Documento de Política nº 9

Área: Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Instituto de la Defensa Pública Penal



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleje la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Guatemala, agosto de 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Autores

Silvia Salazar Guzmán, *Experta nacional EUROsocial II*

Carolina Carvajal García, *Experta internacional EUROsocial II*

Agradecimientos

Dra. Blanca Aída Stalling Dávila, *Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal*

Lic. Remberto Leonel Ruiz Barrientos, *Director Ejecutivo del Instituto de la Defensa Pública Penal*

Lic. Raúl René Robles de León, *Defensor Público de Planta del Instituto de la Defensa Pública Penal*

Socios Operativos

Emilie Bousquier, *Justice Coopération Internationale*

Macarena Eseverri, *Fundación Abogacía Española*

Índice

Prólogo	7
Acrónimos	9
Presentación	11
Objetivos del Protocolo	13
Ámbito de Aplicación	15
Población Atendida	17
Procedimientos	19
1. Procesos a seguir en el momento de la detención	21
1.1. Actuación de la Policía Nacional Civil (PNC)	21
1.2. Actuación por parte del Instituto de la Defensa Pública penal (IDPP)	23
1.3. Actuación por parte de la Procuraduría General de la Nación (PGN)	24
1.4. Actuación del Sistema Penitenciario e Información a la mujer privada de libertad	26
2. Proceso en la situación de prisión preventiva	29
2.1. Etapa Preparatoria y Etapa Intermedia, como partes medulares para el proceso de atención a madres y menores próximos a enfrentar una separación anticipada	29
2.2. Criterios aplicables al momento de dictar sentencia	31
3. Proceso durante el período de privación de libertad de la madre y su hijo menor	35
3.1. Información a la mujer a su ingreso en prisión	35
3.2. Inscripción del menor, en el Registro Nacional de Personas – RENAP	36
3.3. Atención médica especializada para la mujer (ginecología) y seguimiento del embarazo	38

3.4. Nacimiento de Menores en Centros de Privación de Libertad y su seguimiento médico	40
3.5. Dotación de una alimentación adecuada al menor con la colaboración de la SBS y SOSEP	41
3.6. Intervención con el Menor	41
3.7. Intervención psicológica con las Mujeres	43
3.8. Formación Profesional y Educativa de las Privadas de Libertad	46
3.9. Fomento de Visitas Familiares	48
3.10. Fomento de salidas al exterior para menores.	49
3.11. Protocolo para autorización de permisos de salidas y entradas del menor durante éste período.	51
4. Procedimiento a Seguir durante el proceso de desapego	53
4.1. Terapia específica para la madre y para el menor	53
4.2. Coordinación de la Trabajadora Social del Sistema penitenciario y la PGN para identificación del hogar del menor fuera de la prisión.	55
4.3. Visita de la Trabajadora Social de la PGN al hogar y entrevista y evaluaciones de la persona que va a responsabilizarse del niño.	55
5. Procedimiento para seguimiento del menor y su interrelación con la madre privada de libertad	57
5.1. Intervención Judicial	57
5.2. Seguimiento de las condiciones de vulnerabilidad del menor, por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos	60
5.3. Establecimiento de un régimen de visitas del menor con la madre en el interior del Centro Penitenciario	61
6. Anexos	65
6.1. Anexo 1: Ficha clínica para niñas y niños al ingreso al Centro	65
6.2. Anexo 2: Seguimiento de Inmunizaciones a menores	66
6.3. Anexo 3: Ficha de Control al ingreso de privadas de libertad a Centros	67
6.4. Anexo 4: Ficha para Control de evolución y consultas médicas a menores en los Centros	68
6.5. Anexo 5: Ficha para monitoreo y control de peso y talla de privadas de libertad	69
6.6. Anexo 6: Ficha médica de egreso del Centro para privadas de libertad	70
6.7. Anexo 7: Ficha de Informe Social	71
6.8. Anexo 8: Ficha de detección y notificación de maltrato infantil	72
6.9. Anexo 9: Informe Evaluativo Global Interdisciplinar Para El Estudio, Diagnóstico y Pronóstico de Situaciones de Desprotección Infantil	74
6.10. Anexo 10: Modelo de propuesta de medida y plan de intervención	76
6.11. Anexo 11: Modelo de informe de seguimiento.	78
6.12. Anexo 12: Programa de Habilidades Maternales	80

Prólogo

Para el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es un gran sueño hecho realidad contar con el Protocolo de Atención Individual e Interdisciplinario en el Proceso de Separación de Hijos de Madres Privadas de Libertad, ya que esto nos permite consolidar el acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, cumpliendo el Mandato Institucional al prestar un servicio integral a las mujeres privadas de libertad como un grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Este gran logro parte de la situación latente de la mayoría de las mujeres privadas de libertad que están cumpliendo una pena en Guatemala, que se encuentran en edad reproductiva, lo que les permite quedar embarazadas, esto trae como consecuencia nacimientos de niños dentro de los centros de privación de libertad, conocidos también como: “niños que nacen presos”. Para el efecto la normativa en materia del Sistema Penitenciario garantiza que los niños pueden estar en compañía y al cuidado de la madre hasta la edad de 4 años cumplidos. En ese sentido el niño se acostumbra a su madre y a convivir el tiempo completo con ella, fortaleciéndose como consecuencia el vínculo maternal.

En tal sentido el problema sucede cuando el niño alcanza la edad de 4 años y más aún cuando no se hacen estudios o tratamientos eficientes previos que permitan la separación o desapego, el niño abruptamente deja el seno materno y es entregado a familiares o si en caso no los tuviere lo remiten a Centros Estatales, en tal sentido al ser retirado de la madre sufre trastornos que marcan la vida del menor, ya que por la edad y la falta de tratamiento no entiende que es lo que está sucediendo en su ambiente y el porqué ya no puede estar al cuidado de su madre.

Otro punto a resaltar es que las madres se quedan en los Centros de Privación de Libertad sin saber cuál fue el paradero de su hijo o hija y sin que exista manera de comunicarse con él o ella, esto trae como consecuencia que las madres entren en un cuadro depresivo que afecta su salud física, mental y emocional.

En ese sentido con el apoyo del Programa de EUROsociAL II, se ha creado el presente Protocolo que nos ayuda a tratar el tema de la separación y desapego entre mujer

madre privada de libertad y su menor hijo o hija, de tal manera que ahora existen definidos los mecanismos y procedimientos a tratar previo, durante y después del proceso de separación.

Cabe mencionar que este es el principio de un gran cambio que se impulsa por el Instituto de la Defensa Pública Penal ya que nos brinda el camino para que las instituciones donde se encuentran los niños y niñas, garanticen que podrán estar compartiendo con la madre por medio de la realización de visitas al centro de privación de libertad.

Acrónimos

COF	Centro de Orientación Femenina
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
ONAM	Oficina Nacional de Atención a la Mujer
OJ	Organismo Judicial
PGN	Procuraduría General de la Nación
PDHH	Procuraduría de Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
RENAP	Registro Nacional de Personas
SEJUST	Programa para la Seguridad y Justicia en Guatemala
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SOSEP	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Presentación

En Guatemala como en muchos países, especialmente latinoamericanos, la privación de la libertad representa un castigo legalmente constituido y un desarraigo en términos simbólicos. Este proceso tiene muchas veces un significado de tipo genérico, haciendo de la vida en encierro una dinámica diferenciada, con consecuencias y niveles de afectación personal y familiar diversos, en especial con lo que respecta a la maternidad.

En este sentido, es evidente que las mujeres en buen número suelen vivir en estrecha relación con su núcleo familiar. El proceso de privación de libertad conlleva abandono por sus parientes, lo que genera abandono y una serie de estigmas, especialmente en relación a sus hijas e hijos. Por otra parte, el sistema carcelario en Guatemala, no responde a las necesidades y problemas diferenciados de las mujeres reclusas, específicamente en relación a la maternidad, siendo el sistema penitenciario concebido, organizado y administrado por un modelo genérico en término de reinserción. Por este motivo, en los centros de privación de libertad para mujeres, las condiciones de reclusión de las mujeres se señalan problemas como la insuficiencia o inadecuación de los servicios de salud (especialmente en relación con la maternidad y ginecológico), la clasificación y la segregación, la insuficiencia de las visitas de los familiares y el acceso limitado a programas laborales, educativos, etc.

En materia de salud, además de las deficiencias en la atención ginecológica, se observa limitado personal (en número) especializado en psicología, dejando un importante vacío en el momento de desapego de sus hijos, lo que exigen una atención especializada y permanente.

En relación a los hijos de mujeres privadas de libertad, independientemente de su edad, suelen quedar al cuidado de parientes o son llevados a instituciones cuando su madre ingresa a la prisión, y “sufren la misma condena, ya sea adentro o fuera de la institución. Las familias entran en conflictos que se derivan del encarcelamiento de la madre; el rechazo social debilita los lazos familiares e incrementa las posibilidades de que los niños no tengan un desarrollo sano e integral. Tener a una madre en prisión

resulta más desmoralizador que cualquier otro tipo de separación”¹. La responsabilidad del Estado cuando decide recluir una madre en prisión no puede desconocer esta realidad, ya que los menores en prisión son violentados en todos sus derechos principalmente lo que respecta a: registro apropiado en el RENAP; seguimiento pediátrico y vacunación; alimentación específica para menores (comparten la de la madre); programas de estimulación temprana, etc.

Por ello, el castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos —en particular a los pequeños; es decir, si los menores permanecen con la madre en la cárcel, se encuentra presa como ella, y si no, entonces vive la pérdida de la madre en la vida diaria. Por la intrincada relación entre madres e hijos, por el contenido vital de la maternidad para los hijos, la reclusión de la madre en prisión es, a diferencia de lo que ocurre con el padre, un castigo y una pena directa a los hijos”².

Es necesario avanzar y formular planteamientos que salgan adelante, como que no sólo la madre, sino otros círculos de parientes puedan asumir el cuidado de los hijos, en atención al interés superior del niño y de la niña, consagrado en los instrumentos internacionales y en la Constitución Política. En este sentido, el Presente Protocolo busca propiciar —a través de la confrontación de la realidad institucional frente a los estándares de protección—, un espacio de seguimiento desde las diferentes instancias del Estado respecto de la necesidad de avanzar, de manera planificada y sistemática en atención adecuada de las mujeres privadas de libertad y de sus hijos menores, en el sentido de “redefinir los tradicionales conceptos de tratamiento y resocialización en términos de servicios y de oportunidades laborales y sociales” durante y después de la detención y dar seguimiento y atención a sus hijos durante el periodo de privación de libertad, en la fase de desapego y posteriormente al salir de los centros a su vida externa.

1. Las mujeres olvidadas, Azaola Garrido y Yamacán, op. cit., pág. 93

2. Los cautiverios de las mujeres, Lagarde, op. cit., pág. 677

Objetivos del Protocolo

Objetivo General

Brindar atención específica a madres privadas de libertad y a sus hijos, durante las distintas fases: aprensión, condena y separación, al cumplir cuatro años el menor; así como el seguimiento de ambos durante la fase posterior a la separación, a fin de garantizar las intervenciones coordinadas de las instituciones responsables en los distintos niveles, atendiendo los derechos y **necesidades específicas de madres e hijos**.

Objetivos Específicos

- Ordenar intervenciones específicas de cada institución involucrada en atender a madres privadas de libertad y a sus hijos, mientras están en los centros de privación de libertad, el periodo de desapego y el seguimiento posterior a su salida.
- Atender en forma integral los derechos de la niñez, principalmente durante el periodo que comparten con la madre en los centros de privación de libertad.
- Garantizar el seguimiento de todos los procesos necesarios para minimizar el impacto negativo de madres e hijos al momento de la separación.
- Organizar todos los procesos necesarios para la atención y seguimiento de menores hijos de madres privadas de libertad.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo será aplicado a nivel de toda la República de Guatemala, para el conjunto de instituciones vinculadas en las distintas fases del proceso de separación y seguimiento de hijos de madres privadas de libertad y, principalmente, en todos los centros de privación de libertad para mujeres (tanto a cargo del Sistema Penitenciario, como de la Policía Nacional Civil).

Población atendida

Mujeres privadas de libertad y sus hijos menores de edad en centros de privación de libertad específicamente y con hijos menores fuera de prisión, en forma general. Puntualmente:

- Mujeres privadas de libertad (en prisión preventiva o en cumplimiento de condena);
- Hijos e hijas de mujeres privadas de libertad.
- Familiares de las mujeres privadas de libertad.
- Instituciones responsables de la atención y seguimiento de mujeres privadas de libertad y de sus hijos, hasta la mayoría de edad.

Procedimientos

A continuación se procede a desarrollar de manera pormenorizada los pasos a seguir por cada una de las instituciones y agentes con responsabilidad en la materia durante el proceso por el que atraviesa una mujer privada de libertad, abarcando todas las etapas desde el momento de la detención de la misma, pasando por la situación de prisión preventiva, recaimiento de sentencia condenatoria, periodo de privación de libertad, separación del hijo al cumplir éste los cuatro años de edad, y posterior intervención y seguimiento del menor; con el fin último de velar por la salvaguarda de los derechos del niño.

De ésta manera se abarcan las distintas situaciones que pueden sucederse cuando una mujer es privada de libertad teniendo a su cargo hijos menores de los cuales ella es su principal cuidadora, indicando el procedimiento más adecuado a seguir en cada uno de éstos supuestos, estudiando cada caso de manera individualizada y priorizando en todo momento los derechos y el bienestar del menor.

1. Proceso a seguir en el momento de la detención

El status jurídico-social de los menores, se fundamenta en tres elementos claves:

- En primer lugar, el principio informador de prioridad del interés del menor, que significa que cualquier decisión que vaya a afectar de forma determinante a la vida y desarrollo del niño, el interés del mismo debe ser valorado de manera preeminente frente a cualquier otro interés en juego, por el agente familiar o social que debe adoptar la decisión.
- Otro elemento esencial del sistema es el del protagonismo progresivo de los menores en el ejercicio de sus derechos.
- El tercer parámetro importante es el reconocimiento de los derechos de los menores al bienestar, en cuanto niños.

El primer momento clave en el que hay que actuar se plantea cuando una mujer es detenida y privada de libertad, teniendo a su cargo hijos menores de los que ella es la principal cuidadora.

En éstas circunstancias y dada la situación de vulnerabilidad en la que se va a encontrar el menor, la exigencia primordial es fijar la transmisión de la custodia a la persona que a partir de ese momento se va a encargar del mismo. Para ello es imprescindible una rápida y eficaz actuación por parte de todos los agentes implicados en el proceso.

1.1. Actuación de la Policía Nacional Civil (PNC)

En éste primer momento la actuación policial debe respetar unas normas exigibles de ordenado cumplimiento contempladas en el ordenamiento jurídico internacional que emplazan a que siempre que se de la circunstancia de que en la detención haya presentes menores de edad, ésta debe tener carácter protector administrativo ciñéndose estrictamente al ámbito de protección del menor. Así las normas sobre tratamiento policial con menores, apartado 29.1 indican “en caso de menores en situación de riesgo, incumplimiento o imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección

de los menores no emancipados, las unidades policiales adoptarán cuantas medidas sean necesarias en orden a su inmediata protección"; y el 29.2 apunta: "En materia de protección de menores, las unidades policiales prestarán, a las entidades públicas de protección de menores, la colaboración necesaria". En este sentido, la Policía Nacional Civil (PNC), cuando proceda a la detención de una mujer en presencia de sus hijos pequeños, debe actuar con la sensibilidad suficiente para paliar en la medida de lo posible el impacto psicológico que la detención puede acarrear en el niño, procurando que sean policías capacitados en el trato con menores, con formación específica y permanente, poniéndole de inmediato asistencia social, psicológica y si fuere precisa médica para contrarrestar los efectos negativos.

De otra parte, la PNC realizará todas las actuaciones posibles para evitar que al llevarse detenida a la madre, el menor se quede solo o desamparado, asegurándose antes de abandonar el domicilio, que el niño queda acompañado por un adulto de manera cautelar hasta que la PGN proceda a la evaluación del menor y gestiones pertinentes. Se recogerán los datos personales de dicho adulto, así como el grado de parentesco o relación con el menor. Si existe imposibilidad de que el menor se quede acompañado, la PNC trasladará al niño a un centro público, también de manera cautelar, solicitando autorización al Organismo Judicial (Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia) para proceder a tal actuación, e informando a la PGN de tal extremo.

De ésta manera, la PNC actuará de la siguiente forma:

- Si se tiene conocimiento previo de que en el momento de efectuar la detención va a haber niños, se comunicará el día, hora y lugar de la misma a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para que estén presentes en la misma, y derivar la actuación pertinente con el menor en ese mismo instante.
- Si no se dispone de ese conocimiento previo, y al proceder a efectuar la detención la PNC se encuentra con menores, procederá de forma inmediata, a comunicar tal extremo a la PGN para que puedan actuar sin pérdida de tiempo en aras de la protección del menor, indicando el número de menores, edad de los mismos, situación física aparente, y cualquier información de tipo médico-sanitario o de otro tipo que sea importante e imprescindible saber para dirigir la intervención con el menor, así como los datos de la persona con la que ha quedado el menor al producirse la detención de la madre o el centro público al que ha sido llevado de manera cautelar.
- En caso de imposibilidad de que el niño quede a cargo de un adulto de manera cautelar, la Policía pone en conocimiento del OJ dicho extremo, para que el Juez de la Niñez autorice su ingreso provisional en un centro público social hasta que la PGN haga las averiguaciones oportunas respecto a la transmisión de la tutela del niño.
- Si el menor está en edad de lactancia, será conducido con la madre a las dependencias policiales y en su caso a la prisión, si la mujer quedara privada de libertad por auto judicial, no siendo en ningún momento separado de la madre.

Todas las comunicaciones de la PNC a la PGN o al OJ se harán en modelos estandarizados y conocidos por las distintas instituciones.

1.2. Actuación por parte del Instituto de la Defensa Pública penal (IDPP)

La Constitución Política de la República de Guatemala, en conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, reconoce como una de las garantías esenciales del derecho fundamental a la libertad, la asistencia letrada al detenido en las diligencias policiales y judiciales, bien a través de la libre designación de letrado particular por el justiciable bien a través de la designación de Defensor Público.

Partiendo de la base de que la inmensa mayoría de las mujeres detenidas en Guatemala provienen de comunidades marginadas y desfavorecidas, con un nivel socio-económico muy bajo, es común que éstas sean atendidas por la figura del Defensor Público, quien velará porque todo el proceso se lleve a cabo con las garantías necesarias.

Por ello, es imprescindible que en la primera entrevista que se lleve a cabo con la mujer, el Defensor Público obtenga información sobre la situación familiar de la misma y que ésta entienda que esos datos se recaban en aras de ayudarla a proteger a sus hijos y poder mantenerla a ella informada adecuadamente de todo el proceso que se lleve a cabo con respecto a los niños, para que de esta manera no se oponga a facilitar dicha información.

Para ello, el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) añadirá a su formato tradicional de entrevista, un apartado específico elaborado “ad hoc” en el figuren los datos familiares de la defendida.

La información recabada a nivel familiar, siempre y cuando haya menores bajo la tutela de la detenida, será trasladada de manera inmediata a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para que lleven a cabo las actuaciones pertinentes para asegurar la adecuada protección del niño.

Asimismo, si el Juez dictamina medida de prisión provisional contra la detenida, este extremo será también comunicado por parte del IDPP a la PGN, así como el Centro Penitenciario donde va a quedar recluida, a cuenta de que por parte de la PGN se mantenga informada a la mujer de dónde y con quién se van a quedar sus hijos mientras dure la situación de privación de libertad; pues hay que tener muy presente que a no ser que haya constancia de un maltrato previo hacia los hijos por parte de la madre anterior a la detención, ya sea activo o pasivo por negligencia, lo que procede es solamente una guarda administrativa tanto la mujer se encuentra en prisión, sin perder ésta la patria potestad sobre sus hijos, y por tanto el derecho a estar informada y participar en las decisiones que afecten a los mismos.

1.3. Actuación por parte de la Procuraduría General de la Nación

Una vez se tiene conocimiento por parte de la PGN de la existencia de niños menores en situación de riesgo o vulnerabilidad transmitido por la PNC o por el IDPP o ambos, esta Institución debe proceder de manera inmediata a realizar las actuaciones pertinentes para fijar la transmisión de la custodia a la persona que se valore como más idónea para ejercer la tutela del niño. Es evidente que la alternativa más adecuada y menos traumática para la salud psíquica del menor, será establecer como primera opción el padre o la familia extensa entendida ésta de manera amplia debido a la situación de desestructuración familiar por la que atraviesa un gran número de familias, así se tendrán en cuenta tanto a los miembros de la familia adquirida por la mujer (marido, hijos mayores si los hubiera, abuelos y tíos paternos) como a la familia de origen de la mujer (padres y hermanos de ésta en primer lugar, ampliando a otro grado de consanguinidad si fuera necesario).

A partir del momento de la detención los profesionales de la PGN harán una valoración del medio social en el que va a residir del menor para determinar la idoneidad de dicho medio, así como de la persona que vaya a hacerse responsable del niño, valorando dos extremos (persona emocionalmente estable e informe socio-económico) y teniendo como premisa que se debe evitar la institucionalización del menor en la mayor medida posible. (Se adjuntan fichas de evaluación del caso y propuesta de intervención en **anexo 6.7**).

El artículo 255 del Código Civil indica que mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado. Por tanto, siempre que exista la figura paterna que pueda hacerse cargo de la guarda de los niños, éste quedará a cargo de la tutela, con la intención de producir los mínimos cambios posibles respecto de la situación en la que se encontraba el menor. (Se adjuntan fichas de evaluación del caso y propuesta de intervención en **anexo 6.7**).

Se abrirá un expediente personal para cada niño y es necesario en éste momento llevar a cabo un estudio médico-psicológico, para saber qué aspectos son necesarios atender de forma prioritaria y determinar si ha existido maltrato hacia el menor. Para ello se pasará la ficha de evaluación de maltrato cuyo modelo se adjunta en anexo.

Para la correcta asunción de la responsabilidad por parte de la persona que va a hacerse cargo del menor y facilitarle el desarrollo de ésta función de tutorización de manera adecuada, deberá asistir al taller “escuela de padres”. En ésta línea, las instituciones

adquirirán el compromiso de que la asistencia al taller sea gratuita para las familias de escasos recursos económicos.

Una vez establecida la persona más idónea para hacerse cargo de la tutela del menor, se remitirá por parte de la PGN un informe completo del expediente al Organismo Judicial (OJ), para que éste dictamine auto que contenga los siguientes extremos:

- Identificación del tutor
- Lugar de residencia
- Obligaciones a desarrollar con respecto a ese menor
- Régimen de visitas o posible relación del menor con la madre teniendo presente:
 - La posibilidad real de llevar a cabo tales visitas (problemas económicos, distancia del lugar de residencia del menor a la prisión...)
 - Valorando la conveniencia de la realización de tales visitas anteponiendo en todo momento los intereses del menor.

Se establecerá un seguimiento periódico mensual por parte de los trabajadores sociales de la situación en la que se encuentra el menor, y se recogerá dicha información en un expediente personal de cada niño. Dichos informes periódicos serán remitidos al juez, quien en función de la información recabada podrá establecer los cambios que estime pertinentes, recogidos éstos también mediante auto.

En el caso de que no exista la posibilidad de que la familia extensa se haga cargo del menor cuando la madre es ingresada en un establecimiento penitenciario, el Juez determinará mediante auto su ubicación en un centro en base a las leyes de Acogimiento Residencial de Menores, concretando previo informe de los Servicios Sociales correspondientes, la Institución de Acogida del menor, las obligaciones del centro con respecto al niño, así como la regulación de las visitas de éste a su madre en las condiciones señaladas anteriormente.

AUTO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En él se establecen las condiciones de la tutela del menor por:

- FAMILIA EXTENSA
- ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

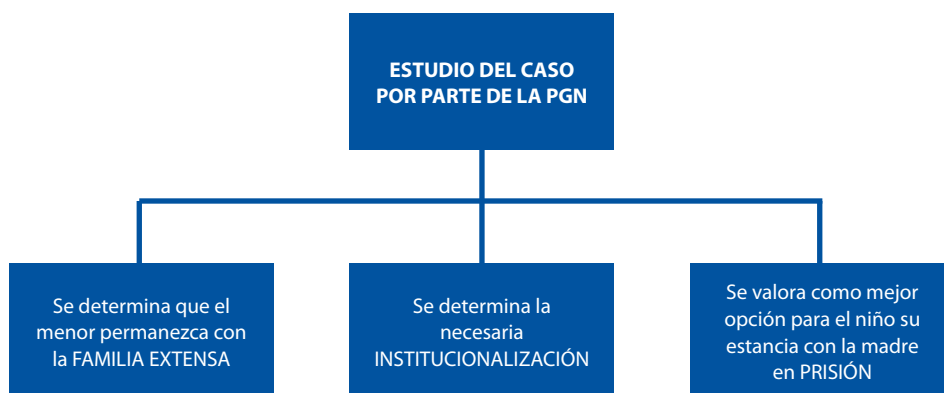
Asimismo, y en éste caso, el centro de acogida tendrá la obligación de informar puntualmente al juez de las actuaciones a desarrollar con el menor que afecten a su situación, y a la madre del niño, siendo necesario mantener informada a la mujer de todas las actuaciones llevadas a cabo con sus hijos en la medida en que sea compatible con el eficaz cumplimiento de la pena de prisión.

Puesto que en Guatemala existe el recurso de familias sustitutas, pero éste es muy escaso, sería recomendable potenciar por parte de las instituciones a través de campañas de información y sensibilización y aportaciones económicas dicho recurso con el objetivo de disminuir la institucionalización de los niños especialmente en edades muy tempranas, mejorando de ésta manera la socialización del niño en un entorno de referencia más apropiado.

El seguimiento del menor que es separado de la madre al ingresar ésta en prisión debe realizarse de manera periódica y continua hasta el momento en que la madre sea excarcelada o hasta que el niño cumpla la mayoría de edad.

Se puede dar también la circunstancia de que tras el estudio y evaluación por parte de la PGN del medio y las personas que se van a hacer cargo del menor cuando la madre es privada de libertad, se determine que la mejor opción para el niño es que éste ingrese en prisión con la madre, basando siempre tal decisión en el interés superior del menor y en la salvaguarda de sus derechos, en cuyo caso el niño será trasladado al centro penitenciario en el que se encuentre la privada de libertad, con la posibilidad de permanecer en el mismo hasta la edad de cuatro años.

Flujo de Procesos, Primera Etapa, Detención de la persona



1.4. Actuación del Sistema Penitenciario e Información a la mujer privada de libertad

El hecho de que una mujer sea detenida y privada de libertad no significa que ésta pierda la patria potestad sobre sus hijos (a no ser que haya constancia de maltrato previo ya sea activo o pasivo por negligencia de la madre a los hijos), ni por lo tanto, el derecho a ser informada de las actuaciones que se lleven a cabo, así como a participar en las decisiones respecto a los mismos. Pues en éstos casos procede sólo una guarda

administrativa en tanto la madre permanece en prisión, sin suspender a ésta de los derechos como tutora de sus hijos ni la asunción de la tutela por la Administración.

Así, cuando una mujer deba ingresar en prisión se tendrá en cuenta por parte del Organismo Judicial y del Sistema Penitenciario la siguiente recomendación “las reclusas deben ser alojadas en la medida de lo posible, en las prisiones ubicadas cerca de sus hogares o lugares de reinserción social, teniendo en cuenta sus responsabilidades de cuidado, así como la preferencia de la mujer y la disponibilidad de programas adecuados y servicios”. Asimismo, es importante atender las Reglas de Bangkok al respecto¹.

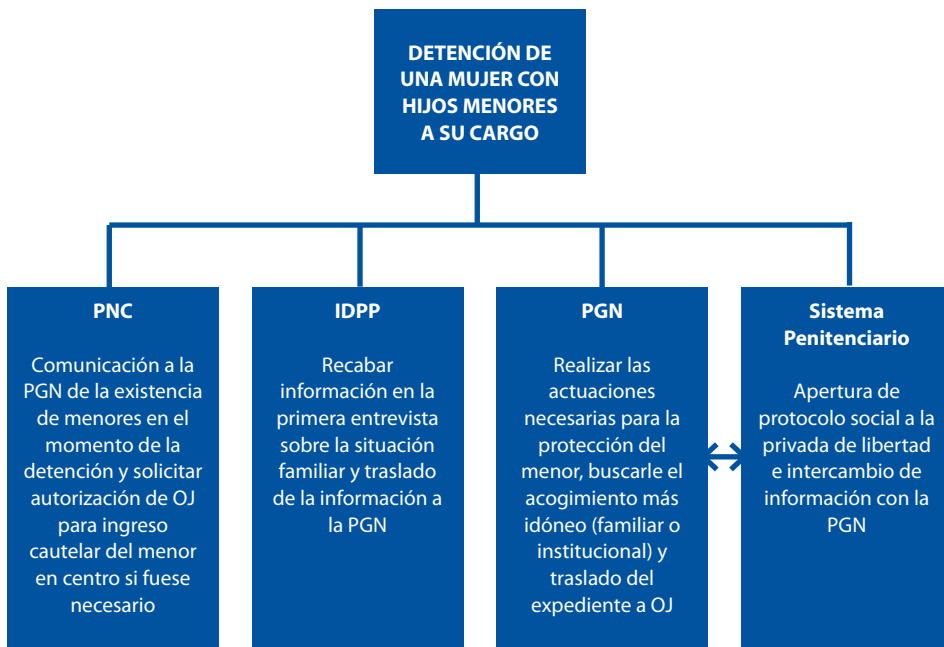
Una vez determinado el Centro Penitenciario e ingresada la privada de libertad en el mismo, se le abrirá un protocolo social que recoja toda la información referente a los hijos menores: nombre, edad, ubicación, estado de la tutela... así como los datos médicos o de otro tipo que sean imprescindibles para poder atender adecuadamente, en caso necesario, alguna necesidad concreta del menor. (Se adjunta ficha social en **anexo 6.7**). Esa información será trasladada de manera confidencial a la PGN para el desarrollo de las actuaciones pertinentes.

De ésta manera, el intercambio de información entre los Servicios Sociales de los Centros Penitenciarios y los de la PGN debe ser fluida y constante, para mantener una información actualizada en ambos sentidos, tanto de la situación de la madre dentro de prisión como la de los hijos menores que han quedado fuera al quedar ésta privada de libertad.

Atender la Regla 3 de Bangkok, referente a *que* 1. En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia. Se dará carácter confidencial a toda información relativa a la identidad de los niños y al utilizarla se cumplirá invariablemente el requisito de tener presente su interés superior.

1. *Regla 2*

1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.
2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.



2. Proceso en la situación de Prisión Preventiva

2.1. Etapa Preparatoria y Etapa Intermedia, como partes medulares para el proceso de atención a madres y menores próximos a enfrentar una separación anticipada

Durante las etapas previas en el proceso penal, es necesario la aplicación de medidas afirmativas en materia de género, tomando en cuenta las condiciones particulares de mujeres en su calidad de madres y lo que ello representa: gestación, parto, lactancia, etc. En este sentido, es necesaria la sensibilización de los involucrados desde la administración de justicia, en el sentido de que tanto abogados defensores, Ministerio Público y Organismo Judicial, realicen una investigación social y familiar de la procesada, a efecto de constatar vínculos familiares y personas dependientes; de conformidad con la Convención de Derechos Humanos, la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal.

Es necesario que los operadores de justicia además de tener la prisión preventiva como la última alternativa, verifiquen los extremos antes indicados y la situación de las privadas de libertad que además sean madres de familia, puedan sean resueltas en el menor tiempo posible. En cuanto al proceso en sí, pueden plantearse las siguientes alternativas en el las fases indicadas:

Etapa preparatoria

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si se cometió un hecho se delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión. En esta fase, el MP debe estar sensibilizado para, en caso de ser mujer y madre explorar la siguiente información: edad de los hijos; si existe paternidad responsable; si está embarazada etc; por eso promover la utilización de medidas sustitutivas y, en el caso de que el delito por el cual sea juzgada la persona esté exento de este beneficio, que en el momento de ligarla a proceso y determinar el tiempo que durará la investigación tomar en cuenta los antecedentes de la persona para que la duración de la investigación sea lo menor posible.

En caso de que se aplique el artículo 308 del Código Procesal Penal, el juez debe estar presente en la práctica de esas diligencias, ya que así evita contaminarse y/o una intromisión en la investigación. Sin embargo, como órgano contralor debe:

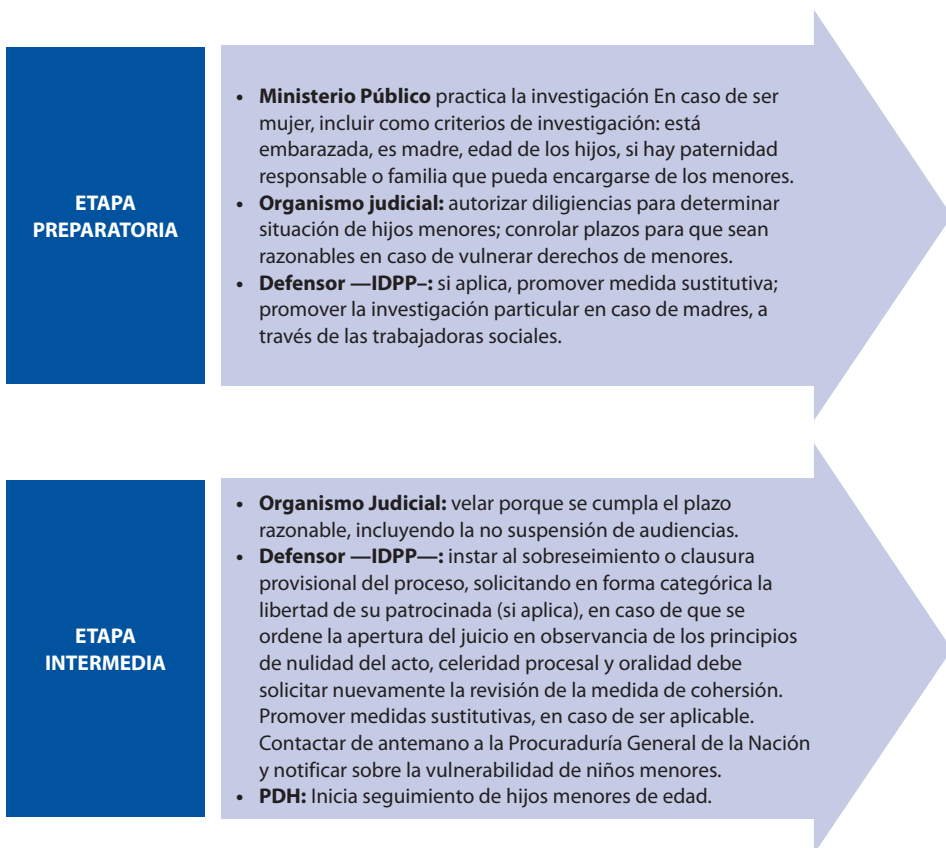
- a) Fiscalizar la decisión del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal pública.
- b) Autorizar determinadas diligencias que dicho Ministerio pretende llevar a cabo.
- c) Previa audiencia, decidir si el Ministerio Público debe practicar algunas diligencias que le han sido solicitadas por los sujetos procesales (Artículo 116 y 315 CPP).
- d) Controlar los plazos de la investigación. (De tres meses cuando se ha dictado auto de prisión preventiva, que se cuenta a partir de la fecha de dicho auto (primer párrafo del artículo 324 bis) y de seis meses, cuando se ha dictado auto de medida de coerción distinta de la prisión preventiva. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del auto de procesamiento.

Etapa intermedia

Momento en el cuál se decide si la persona va a prisión (OJ), donde la audiencia que se celebra entre sistema y OJ define la sentencia. En la etapa principal es el debate o juicio, donde todas las partes discuten la imputación en un único acto, continuo y público. El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio. El control judicial sobre el requerimiento del fiscal asume cinco formas:

- a) *Control formal sobre la petición:* Consiste en verificar por ejemplo si los requisitos para la presentación de la acusación están cumplidos, o si se incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.
- b) *Control sobre los presupuestos del juicio:* El juez controlará si hay lugar a una excepción.
- c) *Control sobre la obligatoriedad de la acción,* con el objeto de vigilar que el fiscal haya cumplido con la obligación que todos los hechos delictivos deben ser perseguidos, o en su caso, que no se acuse por un hecho que no constituye delito o es delito de acción privada.
- d) *Control sobre la calificación Jurídica del hecho,* en tanto que la calificación que el fiscal otorga al hecho imputado puede ser corregida por el auto de apertura del juicio.
- e) *Control sobre los fundamentos de la petición,* con el objeto de que el juez verifique si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.
- f) Este control de la solicitud del Ministerio Público está a cargo del juez de primera instancia que también controla la investigación preparatoria y se materializa.
- g) Los exámenes de la solicitud del Ministerio Público se realiza en la audiencia oral.

En las literales citadas, el OJ debe aplicar criterios oportunos para mujeres con hijos menores, y cuyo destino próximo sea compartir la vida en centros de privación de libertad.



2.2. Criterios aplicables al momento de dictar sentencia

El momento de la sentencia es crucial para determinar el futuro de los hijos menores, de mujeres privadas de libertad. Antes de considerar los criterios para el seguimiento de los menores y sus madres, se citará brevemente la ruta que lleva esta fase del proceso penal, a fin de identificar donde es posible hacer intervenciones a tiempo. Según el Código Procesal Penal —CPP—, los momentos en la fase de sentencia, vinculados al interés del presente Protocolo, son los siguientes¹:

- **Deliberación.** Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta.

1. Copia del Articulado del Código Procesal Penal, en forma resumida. Artículos 383 al 397.

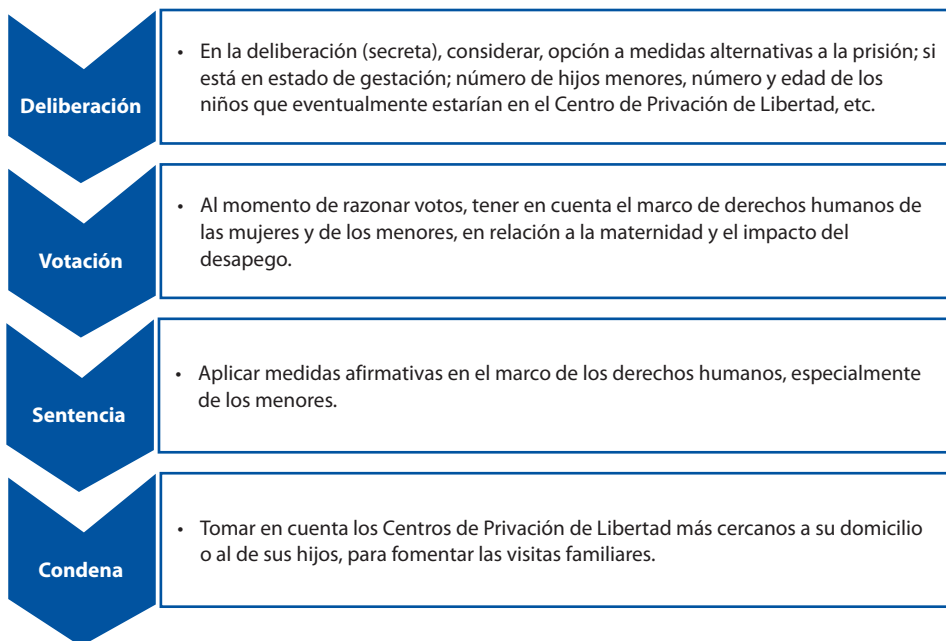
- **Reapertura del debate.** Si el tribunal estimare imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate.
- **Sana crítica.** Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.
- **Orden de deliberación.** Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que el CPP u otras leyes señalen. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena.
- **Votación.** Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las precedentes, resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto. Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, decidiendo por mayoría de votos.
- **Sentencia y acusación.** La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación.
- **Requisitos de la sentencia.** La sentencia contendrá: 1) la mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al ministerio público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.²
- **Pronunciamiento.** La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.
- **Absolución.** La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los cargos.
- **Condena.** La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan al acusado
- **Acción civil.**
- **Acta del debate.**
- **Comunicación del acta.** El acta se leerá inmediatamente después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedará notificada la sentencia impuesta por el Tribunal.
- **Valor del acta.** El acta demostrará, en principio, el modo en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

2. Transcrita uno de seis requisitos.

Ante la definitiva de la Sentencia y en los momentos que conlleva esta fase, el Organismo Judicial en el marco de aplicación del Presente Protocolo, podrá considerar los siguientes discernimientos:

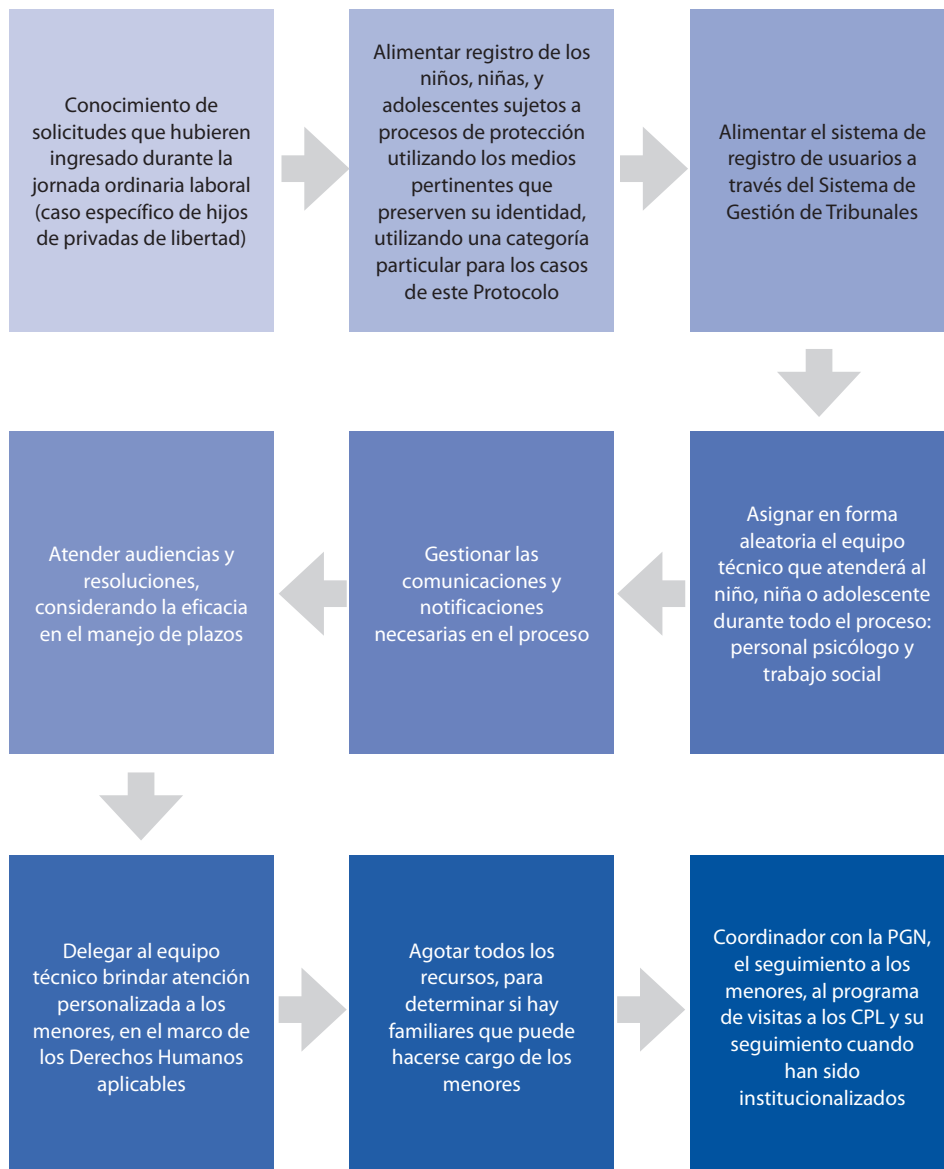
- a) Considerar la aplicación de medidas alternativas a la prisión, siempre que proceda.
- b) Definir un Centro de Privación de Libertad, lo más cerca posible del domicilio o de la familia³.
- c) Coordinar, el mejor destino y en el menor tiempo el traslado de menores cuyas madres sean trasladadas a CPL, agotando la investigación de familiares y sus condiciones.
- d) Contar con un registro de los niños, niñas, y adolescentes sujetos procesos de protección utilizando los medios pertinentes que preserven su identidad, de acuerdo a lo que establece la ley, y compartir con la PGN para integrar la información de menores con madres privadas de libertad.
- e) Garantizar la intervención del equipo técnico: profesional de psicología y profesional de trabajo social, como mínimo.

Consideraciones al momento de la Sentencia



3. Regla 4 de Bangkok: En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Determinación del mejor hogar para hijas e hijos de privadas de libertad, por parte del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Área Metropolitana —JPINAAM—



3. Proceso durante el período de privación de libertad de la madre y su hijo menor de cuatro años

3.1. Información a la mujer a su ingreso en prisión

La Constitución Política de la República, los convenios, tratados y pactos internacionales y la Ley del Régimen Penitenciario concretamente en su artículo 12 otorgan una serie de derechos fundamentales de las personas reclusas.

Uno de esos derechos es el derecho a la información en el momento de ingreso en un centro penitenciario, de ésta manera las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla de sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

En ésta dirección Las Reglas de Bangkok (Regla 2) hacen referencia expresa a que se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda.

Por tanto, toda persona que ingrese en un establecimiento penitenciario tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia ya abogado su detención, así como a comunicar su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar en el mismo.

Otra situación a tener en cuenta es la de las mujeres extranjeras: la legislación penitenciaria indica que las internas extranjeras tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

La Reglas de Bangkok (Regla 53.1) hacen la siguiente recomendación: cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o consientan informadamente en ello.

Para conseguir el objetivo de brindar una información adecuada el Sistema Penitenciario diseñará unos folletos informativos sencillos, en los distintos idiomas más comunes hablados por las mujeres privadas de libertad en Guatemala, que serán entregados a las mujeres en el momento de ingresar en una prisión y en los que se explique todos los aspectos anteriormente señalados. Estos folletos serán entregados en un primer momento a las reclusas por parte del personal del Centro Penitenciario que reciba a la mujer al ingreso y posteriormente explicado en la primera entrevista que mantengan con la privada de libertad los miembros del equipo multidisciplinar y que se llevarán a cabo en las primeras 48 horas.

SISTEMA PENITENCIARIO: FOLLETO INFORMATIVO SOBRE:

- DERECHOS Y OBLIGACIONES
- RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO
- SECCIONES RESIDENCIALES
- LEYES Y NORMATIVA PENITENCIARIA
- COMUNICACIONES CON FAMILIARES
- ASESORAMIENTO JURÍDICO
- INFORMACIÓN ESPECÍFICA INTERNAS EXTRANJERAS
- OBJETOS PROHIBIDOS
- SERVICIOS SANITARIOS Y DEL RESTO DE PROFESIONALES

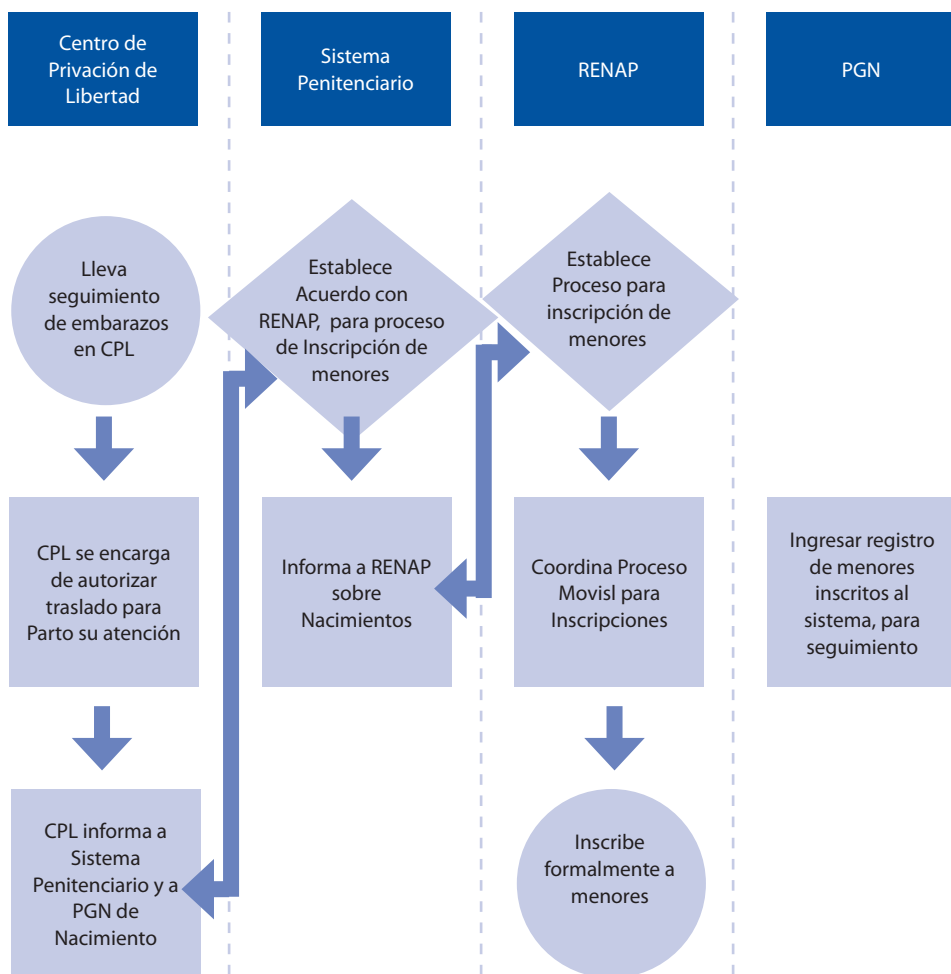
3.2. Inscripción del menor, en el Registro Nacional de Personas —RENAP—

En el momento en que una madre privada de libertad, dé a luz en un Centro de privación de libertad, las autoridades deben proceder a hacer todos los trámites necesarios para que dentro del plazo establecido por la ley (30 días), él o la menor sean inscritos

como ciudadanos en el Registro Nacional de Personas y por ese motivo hacer valer sus derechos¹.

Por ello, debe hacer un acuerdo entre Sistema Penitenciario y RENAP, para que al momento de informar sobre el nacimiento de niños en un Centro de Privación de Libertad y en caso de que no se cuente con familiares para realizar el trámite, la institución rectora establezca un procedimiento “móvil” para hacer la inscripción de los menores en el Registro. En dicho sentido, deberán atenderse los siguientes pasos:

Procedimiento para Inscripción de Menores en el RENAP



1. La ley del RENAP en su artículo 6 (i), explicita su obligación de velar por el derecho a la identidad de los ciudadanos.

3.3. Atención médica especializada para la mujer (ginecología) y seguimiento del embarazo

Actualmente el Sistema Penitenciario cuenta con personal para prestar servicios de salud, sin embargo, se considera necesario hacer las particularidades y atender con cierto grado de especificidad a las Mujeres, en todas sus etapas (principalmente reproductiva y edad adulta). Para ello se requerirá no solo de más continuidad del personal médico, sino de visitas periódicas de especialistas en ginecología (En los anexos se incluyen fichas para el seguimiento médico para mujeres).

Considerar la Regla 6 de Bangkok, referente a completar un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

- a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;
- b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;
- c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;
- d) La presencia de problemas de toxicomanía;
- e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.

En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica. *(Regla 7).*

Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.

En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.

Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad. (Regla 9 de Bangkok)

Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

Para brindar un servicio de salud aceptable, se requiere de personal médico bajo los siguientes requerimientos:

- Profesional de las ciencias médicas colegiado, contratado de forma permanente por el sistema penitenciario, para: visitas periódicas a los Centros; llevar control de salud de las privadas de libertad (ver fichas anexas); estar “de llamada” en caso de emergencias; cubrir la atención médica de menores mientras se contacta a pediatra.

En materia de atención médica, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- Prestar servicios médicos orientados específicamente a mujeres.
- Hacer evaluaciones generales periódicas, llevar registro de los hallazgos encontrados y fichas médicas personales.
- Reportar inmediatamente casos que necesiten de intervención urgente y cuando sea necesario el traslado.
- La atención debe ser prestada por personal médico colegiado de manera privada. Únicamente se presencia de personal femenino del sistema penitenciario por razones de seguridad, o si la paciente solicita expresamente esa presencia.

Dentro de las diferentes especialidades de la medicina, se considerara prioritaria la atención de las siguientes:

- Ginecología: papanicolau, exámenes de detección de cáncer de mama, útero y otros comunes en mujeres, para lo cual se harán las coordinaciones pertinentes con el Sistema de Salud (MSPAS) o con organizaciones ajenas al Estado que den este tipo de apoyo.
- Control del embarazo
- Servicios médicos preventivos y control
- Salud mental
- Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. Se incluirá la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por personas formadas en la materia.

- Tratamiento del uso indebido de drogas
- Las mujeres privadas de libertad que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios.

3.4. Nacimiento de Menores en Centros de Privación de Libertad y su seguimiento médico

A diferencia de las mujeres privadas de libertad, en los Centros adscritos al Sistema Penitenciario, no existe responsabilidad directa sobre el seguimiento control médico de menores que permanecen internos. En este sentido, el primer momento consiste en hacer las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, para dar este seguimiento, así como por parte de la PGN tener control sobre la situación de los menores, al estar vulnerables su derecho a la salud.

En dicho sentido y para atender a los menores que viven con sus madres en los centros de privación de libertad, se atenderán los siguientes pasos:

- a) El Sistema Penitenciario llevará control de los menores que viven en los Centros e informará a PGN
- b) PGN y Sistema Penitenciario formalizarán acuerdos con Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la prestación de servicios Pediátricos en los Centros. Podrá ser coordinado con los Centros de Salud más cercanos.
- c) Sistema de Salud se hará responsable de la atención y seguimiento pediátrico de menores en los Centros.
- d) PGN hará un monitoreo continuo de la presentación de dicho servicio a los menores.

Dentro de los controles médicos a menores se incluirá:

- Atención al momento del parto (para menores que nacen en el Centro).
- Inmunización (dotación de todas las vacunas, según fichas programadas por los pediatras).
- Control de peso y talla
- Control periódico de salud y nutrición
- Atención en caso de enfermedad
- Visitas periódicas a los Centros, para monitoreo de salud
- Traslado a hospitales, en caso de presentarse urgencia y de no contar con familiares que puedan hacerse cargo.

3.5. Dotación de una alimentación adecuada al menor con la colaboración de la SBS y la SOSEP

En la actualidad, los menores en los Centros de privación de libertad, se alimentan con los recursos maternos, el apoyo de familiares (para quienes los tienen) y en el peor de los casos, con la comida de la madre brindada por el Sistema Penitenciario (el Sistema Penitenciario cubre y tiene responsabilidad solo de la alimentación de las mujeres privadas de libertad).

Los menores necesitan alimentación adecuada y acorde a su etapa de crecimiento, desde: leche materna, leche en fórmula (para hijos de madres que no pueden amamantar), comida especial a partir de los 6 meses, etc; que incluyan los nutrientes que van requiriendo en el proceso de crecimiento.

Para responder a esta necesidad, es necesaria la obtención de alimentos para los menores, siguiendo los siguientes procesos:

- a) Actualización de Registro de menores de cuatro años en Centro de Privación de Libertad, por SP y PGN.
- b) SP y PGN, impulsar la Coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, para que a través del Programa de Atención Integral –CAI- (a pesar de estar dirigidos a madres y padres trabajadores) o del Programa de Subsidios Familiares, se gestionen alimentos para los menores. En todo caso, coordinar la instauración de Programas Permanentes específicos para estos menores.
- c) SP y PGN, Gestionar con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, la dotación regular de alimentos, a través de los Programas de Servicio Social, Programa de donaciones o la creación de uno específico.
- d) PGN, formalizar acuerdo con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el seguimiento específico en materia de nutrición y hará las gestiones necesarias, al momento de detectar niños con deficiencias médicas producto de la mala nutrición.

3.6. Intervención con el menor

Ante la exigencia de dar efectividad a las recomendaciones internacionales de adecuar en todo momento el cumplimiento de la pena privativa de libertad de la mujer con el acompañamiento de hijos menores de edad, supeditando las intervenciones llevadas a cabo con ésta al bienestar del niño, la Administración Penitenciaria establecerá los acuerdos precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño.

En ésta línea las normas jurídicas penitenciarias, regulan que los establecimientos penitenciarios en los que residan menores acompañando a sus madres programarán las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas programadas al exterior de los niños, con especial atención a su integración social en la comunidad.

Asimismo, las Unidades Maternales dispondrán de un especialista en Educación Infantil que orientará la programación educacional y lúdica de las actividades de los menores. (Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario).

La Administración garantizará las horas de descanso y juego que los niños precisen. A éstos fines se dedicará un espacio suficiente de acción formativa con elementos de juego y entretenimiento.

En el caso de madres que carezcan de medios económicos suficientes, la Administración proveerá lo necesario para el cuidado infantil de los hijos con los que compartan su internamiento.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto, el Sistema Penitenciario establecerá como norma obligada, que a partir de los seis meses, los niños que se encuentren en la prisión acudan a la guardería interna del área maternal para intervención con un especialista en educación infantil en estimulación precoz y desarrollo senso-cognitivo, así como para instaurar en los mismos hábitos de vida y alimentación saludable.

La edad preescolar constituye una etapa significativa en la vida del individuo, pues en ella se estructuran las bases fundamentales del desarrollo de la personalidad, se forman y se regulan una serie de mecanismos fisiológicos que influyen en el desarrollo físico, el estado de salud y en el grado de adaptación del medio.

Por ello, es tan importante la Educación Infantil, en la que se atiende progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se propicia que los niños logren una imagen positiva y equilibrada de sí mismos y adquieran autonomía personal; que junto con las técnicas de psicomotricidad y estimulación sensorial se consigue una adecuada maduración a nivel fisiológica y emocional.

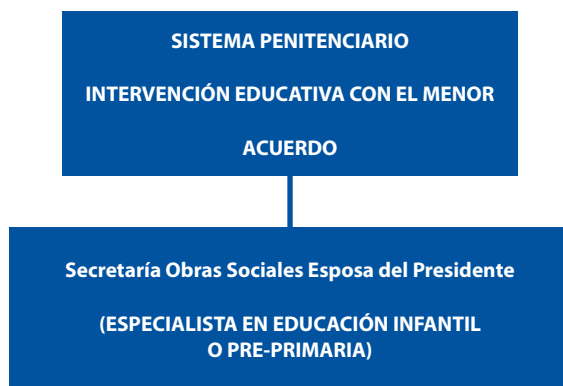
De otro lado, el niño durante su crecimiento requiere de una alimentación adecuada y equilibrada para su perfecto desarrollo físico y psíquico. La desnutrición, la anemia por falta de hierro, y algunas carencias vitamínicas son las consecuencias más comunes de malos hábitos alimenticios. Generalmente es durante la infancia donde desarrollan los **hábitos nutricionales**, por eso es de gran importancia enseñar a los niños unos hábitos adecuados de alimentación como parte de la Educación Infantil.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

Para conseguir los objetivos expuestos, el Sistema Penitenciario debe ratificar los acuerdos de colaboración ya existentes con el SOSEP, a fin de conseguir los recursos humanos necesarios para poner en práctica dicha atención educativa a los menores que acompañan a sus madres dentro de prisión.

- En dicho acuerdo, el SOSEP de un lado se compromete a proporcionar un especialista en Educación Infantil a los Centros Penitenciarios de Santa Teresa y el COF durante el curso escolar para ajustar la programación académica de los centros, a la programación de los colegios y escuelas de la comunidad, y el Sistema Penitenciario de otro lado, se compromete a facilitar las instalaciones y asegurar la asistencia de los niños a la Guardería.

(Todos estos acuerdos serán expuestos en un convenio único de colaboración, entre las instituciones y agentes con responsabilidad en la materia, y con el IDPP como órgano garante de que se lleve eficazmente a la práctica lo expresado en el mismo.)



3.7. Intervención psicológica específica para las mujeres

La Constitución Política de la República establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los y las reclusas y cumplir en el tratamiento de los mismos.

Particular atención pone de manifiesto en la situación de las mujeres, en tanto población vulnerable que requiere de tratamiento especializado.

El perfil de las mujeres privadas de libertad es el de una mujer joven, con una serie de carencias entre las que encontramos un bajo nivel educativo, escasa capacidad de resolución de conflictos, baja autoestima, alto grado de ansiedad y estrés, víctima de violencia y rechazo en el núcleo familiar, escasos hábitos saludables y modelos inadecuados en lo que a pautas de crianza sobre sus hijos se refiere. Así es imprescindible sensibilizar a la mujer y hacerla partícipe y responsable en su proceso de cambio y mejora.

Para ayudarle a superar esas carencias se plantea como necesaria la intervención psicológica con la mujer en tres áreas:

Educación para la salud y planificación familiar

La legislación penitenciaria dedica articulado expreso a la Educación para la Salud, estableciendo que ésta será objeto de atención preferente. La finalidad es acercarnos a los aspectos de la vida cotidiana planteándonos una reflexión que nos permita tomar las decisiones más adecuadas relacionadas con la salud.

De otro lado, desde un punto de vista psicológico hay que entender la sexualidad como un área más de nuestra personalidad, que tiene gran trascendencia en el ajuste y equilibrio individual e interpersonal. Una sexualidad satisfactoria y armónica, o por el contrario conflictiva y traumática va a tener hondas repercusiones en la personalidad de cada persona y en sus relaciones con los demás.

Se trabajan los siguientes aspectos:

- AUTOCUIDADO:
 - Higiene
 - Alimentación
 - Actividad Física
 - Consumo de drogas

- SEXUALIDAD:
 - Concepto de Sexualidad
 - Anatomía y Fisiología de la Sexualidad
 - Infecciones de transmisión sexual
 - La Homosexualidad
 - Métodos Anticonceptivos

Habilidades y actitudes maternas

El objetivo de la intervención es fomentar el vínculo de la relación materno-filial desde el ejercicio de una maternidad responsable.

Se pretende que las mujeres aprendan a:

- Conocer las distintas fases del desarrollo evolutivo de los niños para poder ajustar las pautas educativas.
- Dotar de herramientas para ejecutar pautas educativas
- Concienciar de la importancia del juego en la infancia
- Transmitir modos de vida saludables para los menores
- Capacitar a las madres para una adecuada atención integral a sus hijos
- Favorecer hábitos de vida saludables
- Mejorar la capacidad de comunicación de madre-hijo

Se adjunta el programa de fomento de Habilidades Maternas FHAMA en anexo II.

Intervención sobre los sentimientos de dependencia, rechazo y mejora de la autoestima y visión positiva de sí misma como mujer

La educación que han recibido las mujeres a lo largo de la historia y que incluyen los modelos de comportamiento que se consideran idóneos para ellas, suele conducir con frecuencia a sentimientos de dependencia y baja autoestima. Los pensamientos interiorizados sobre su valía, los roles tradicionalmente asignados y los estereotipos que nos condicionan, son determinantes para impedir que la mujer se desarrolle plenamente. Por éste motivo, el Sistema Penitenciario trabajará dichas carencias con las reclusas con el objetivo de ayudarles en su proceso de desarrollo individual consiguiendo así los fines marcados por la ley de conseguir una mejor reeducación y readaptación social.

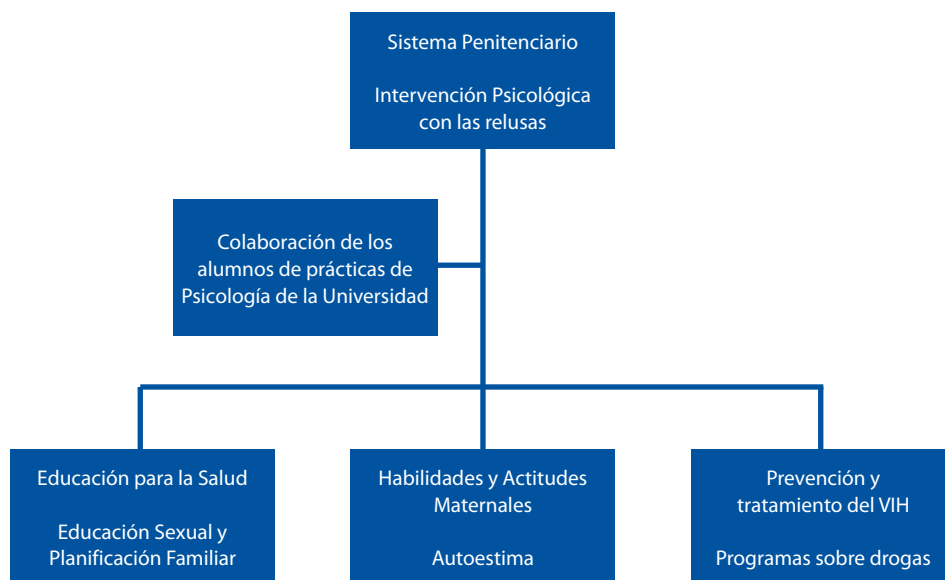
Se trabajará a través de las siguientes técnicas propiamente psicológicas:

- El árbol de los logros.
- Autoinstrucciones positivas.
- Técnicas de visualización.
- Identificación y cambio de pensamientos negativos.
- Trabajar el cambio de generalizaciones a concreciones.
- Autoevaluación precisa.
- Realización de un proyecto de vida con metas fácilmente asumibles y alcanzables.

Asimismo, siguiendo las recomendaciones de las Reglas de Bangkok (Reglas 14 y 15) se abordará de forma específica la *prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH* y se realizarán programas de tratamiento del uso indebido de drogas.

De esta manera al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos. De igual forma los servicios penitenciarios deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.

Estas intervenciones serán llevadas a cabo por las Psicólogas de los Centros Penitenciarios con el apoyo de las alumnas de prácticas de Psicología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de manera que los alumnos de las distintas titulaciones puedan desarrollar sus prácticas fin de carrera en los Centros Penitenciarios.



3.8. Formación profesional y educativa de las Privadas de Libertad

Las recomendaciones internacionales en materia de legislación penitenciaria son claras al tratar el tema de la formación de las personas privadas de libertad. Así establecen que la Administración Penitenciaria facilitará el acceso a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal. Para ello en cada Centro existirán Maestros responsables de las actividades educativas, que impartirán las enseñanzas que se determinen.

Así el artículo 25 de la Ley del régimen Penitenciario alega que las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

De igual manera se insta a que las personas que posean una baja cualificación profesional realicen los cursos de formación profesional y ocupacional que se les asignen.

Dichos cursos se organizarán con arreglo a los planes existentes para los restantes ciudadanos en materia de formación profesional y ocupacional y de inserción social y laboral. La formación profesional constará de las partes teórica y práctica que se fijen en los planes correspondientes.

En esta dirección el artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario señala que las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Las mujeres privadas de libertad en Guatemala se caracterizan por poseer un bajo nivel educativo y profesional, por lo que es imprescindible trabajar tales aspectos para promover un desarrollo integral de la mujer, adquiriendo herramientas educativas y profesionales que le permitan integrarse en el mercado laboral y subsistir a sus necesidades sin necesidad de acudir a la delincuencia.

Para conseguir tales objetivos, el Sistema Penitenciario dispone de profesionales encargadas del área de Educación y del área Laboral para llevar a cabo dichas tareas y establecerá acuerdos con instituciones públicas y privadas para la obtención de los recursos humanos y materiales necesarios.

De esta manera, el área educativa queda a cargo de la Encargada de Educación de los centros Penitenciarios en colaboración con el personal que designe el Ministerio de Educación a través del acuerdo anteriormente señalado y con la ayuda de los alumnos de prácticas de Magisterio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se desarrollarán los siguientes ciclos formativos: Primaria, Secundaria y Bachiller. Asimismo, y a través del convenio con la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desarrollarán las actuaciones oportunas para que las privadas de libertad puedan acceder a estudios superiores.

La formación profesional se lleva a cabo bajo la supervisión y organización de la Encargada del área Laboral.

El Sistema Penitenciario establecerá un acuerdo con la Cámara de Comercio de Guatemala, que es una organización no lucrativa orientada a incentivar el comercio, así como proveer las necesidades de los asociados, utilizando los recursos humanos y técnicos disponibles. Entre sus funciones se encuentran las de realizar asesorías, cursos y talleres de capacitación. De ésta manera, se posibilitará que las mujeres privadas de libertad, obtengan formación en alguna especialidad profesional que le permita desarrollar ese trabajo tanto dentro de la prisión como cuando salga en libertad, pudiendo de ésta manera hacer frente a sus necesidades económicas y las de sus hijos.



3.9. Fomento de visitas familiares

Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas (según días autorizados por el SP), con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Para el Proceso de crecimiento de los menores que viven con sus madres en los Centros, es fundamental el aprovechamiento de estos espacios de visitas familiares para mantener contacto con el mundo exterior, principalmente cuando se acerca el momento de desapego. Este espacio permitira, entre otras cosas: conocer de forma más cercana a familiares ajenos a su madre; ir estrechando lazos con hermanos, padre, abuelos y tíos (principalmente); tomar interés por la vida en familia; concientizarse sobre que avanza el momento de vivir de forma permanente con las personas que hasta ahora llegan como visitas.

En dicha línea, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- Sistema Penitenciario calendariza y brinda espacios determinados para visitas familiares.
- Profesional en Psicología y de Trabajo Social, apoyan el proceso previo a la visita familiar, para que el tiempo sea mejor aprovechado
- En caso de acercarse el momento de desapego, Profesional en Psicología asesorarán previamente a la madre, para que sepa orientar mejor la visita familiar, para beneficio del menor y de quienes se harán cargo en el futuro próximo.
- PGN monitoreará la programación de visitas familiares y estará pendientes de hallazgos de familiares que se harán cargo del menor.
- En caso de identificarse reiteradas ausencias de familiares, Especialista en Trabajo Social dará seguimiento al caso y motivará las visitas familiares.

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

3.10. Fomento de salidas al exterior para menores

La legislación en materia penitenciaria indica que los centros penitenciarios en los que residan menores acompañando a sus madres en la privación de libertad, programarán las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas programadas al exterior de los menores, con especial atención a su integración social en la comunidad, incidiendo en la necesidad de dar continuidad a los vínculos familiares y de los ámbitos propios de menores de edad similar en el medio extra-penitenciario. (Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de Febrero. Capítulo V, Art. 178).

El fin último de éstas medidas es evitar la desocialización del menor, potenciando sus relaciones con el medio libre, disminuyendo así los efectos negativos del encarcelamiento.

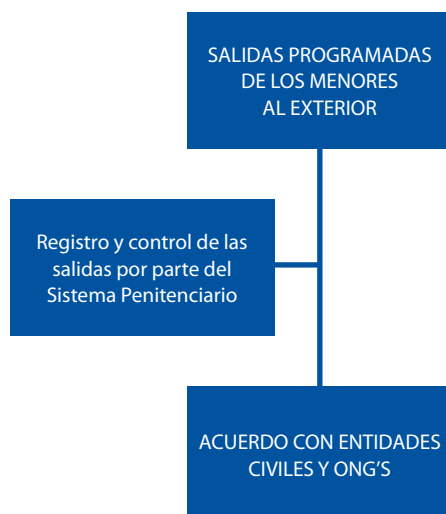
Para hacer efectivas las salidas, se contará con la colaboración de los profesionales de la prisión (especialmente de los servicios sociales, psicóloga...) y se establecerá un acuerdo entre el Sistema Penitenciario y asociaciones civiles y Ong's que de forma

habitual o esporádica colaboren con los Centros Penitenciarios (Colectivo Artesana, Misión Amor, Iglesia Majanaín...) para obtener los recursos humanos y materiales necesarios para poder llevar a cabo las actividades. Asimismo se solicitará colaboración con otras instituciones públicas para la obtención de recursos materiales (ej; entradas gratis al zoo, jornadas de convivencia en un colegio de la comunicad...).

Las salidas se organizarán como actividades programadas dentro de las tareas a trabajar con los menores y estarán orientadas a un fin educativo y lúdico, de manera que se intentará que los niños se relacionen con otros de edad semejante, para fomentar su interrelación en un medio social normalizado.

Estas salidas también deberán quedar registradas en el libro de registro creado por el Sistema Penitenciario expresamente para constancia de todas las entradas y salidas de los niños. En éste libro se anotará:

- El día de la salida
- Duración de la misma
- Relación nominal de los menores que participen en la salida y de los profesionales que los acompañan
- Persona/s responsables de la organización.
- Lugar al que van
- Motivo o fin de la salida.



Se organizará al menos una salida de éstas características bimensualmente, aunque sería aconsejable hacerlas cada mes, si fuera posible, en aras de facilitar el correcto desarrollo del menor en ámbitos externos normalizados.

3.11. Protocolo para autorización de permisos de salidas y entradas del menor durante este período

Para atender adecuadamente las circunstancias previstas en el apartado 3.9, se seguirán requisitos específicos al momento de la salida y entrada de menores a los Centros. Para ello se seguirán los siguientes pasos:

Salida de Menores de los Centro

- Autoridades del Centro, evaluarán la causa de la solicitud de salida del menor
- Si es por circunstancias médicas, pedirá opinión colegiada al médico del SP.
- Consultar a la madre sobre el consentimiento para la salida y la autorización de la persona con quien se irá el menor.
- Se solicitará que la persona que se hará responsable del menor presente DPI y firme un compromiso de salida
- SP, llevará un control de las entradas y salidas de menores, y trasladará información a PGN, para que sea utilizada en caso necesario.
- Posterior a la revisión de caso, girará autorización para salida, llenando la siguiente forma:

Forma para Autorización de salida de Menor

Nombre de la Madre: _____

Nombre del Menor : _____

Edad del Menor: _____

Causa del Permiso: _____

Se cuenta con Vo.Bo. de Médico Sí _____ No _____

Nombre de la persona que se hará responsable del menor _____

Dirección de destino: _____

Teléfono de contacto: _____

Días autorizados: _____

Fecha de retorno del menor _____

Firma y sello de funcionario/a que autoriza la salida

Forma a llenar por persona que se responsabilizará del menor

Yo _____, de _____ años de edad _____, con domicilio en _____ me comprometo a regresar al menor de nombre _____ al Centro, el día _____ de _____ del _____.

Firma Persona que retira al menor

Entrada o Regreso de los Menores al Centro

El ingreso del menor, será en la fecha programada desde un inicio. Para su ingreso, se realizarán los siguientes pasos:

- Se confrontarán los datos de la persona que lleva de regreso al menor.
- Se anotará la información (día, hora, nombre de la persona), en libro de registro de ingresos.
- Con el respeto a la integridad física de los menores, se hará la revisión respectiva y la de sus pertenencias, para evitar el ingreso de cosas prohibidas.
- Se llamará a la madre, para que sea quien reciba al menor.
- Se informará al personal médico, para que en los días inmediatos siguientes, haga un cheque médico del menor.

4. Procedimiento a seguir durante el proceso de desapego

4.1. Terapia específica para la madre y para el menor.

Los estudios en la materia demuestran que los niños que no permanecen junto a sus madres en sus primeros años de vida experimentan problemas de tipo psicosocial, como depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento, o problemas de alimentación entre otros.

La Ley del Regimen Penitenciario en su artículo 52 establece que los menores pueden permanecer acompañando a sus madres durante el periodo de privación de libertad hasta alcanzar la edad de cuatro años, siempre y cuando ésta circunstancia se valore como positiva atendiendo al interés superior del menor, que se antepone siempre a los derechos de la privada de libertad.

Alcanzado éste momento, la separación supone un proceso de estrés y un acontecimiento aversivo que hay que abordar tanto con la madre como con el hijo. Los trámites y la intervención en el proceso de desapego deben comenzar al menos seis meses antes de que el niño cumpla los cuatro años de edad.

La Administración Penitenciaria debe desarrollar las actuaciones pertinentes en aras de procurar que dicho proceso sea lo menos traumático posible especialmente para el menor. Para ello, las Psicólogas de los Centros Penitenciarios llevarán a cabo una serie de intervenciones específicas tanto con la madre como con el hijo, para ayudarles a afrontar ese momento y brindarles las herramientas necesarias para el proceso de adaptación, duelo y desprendimiento de los menores.

Estas intervenciones se llevarán a cabo una vez por semana, durante los seis meses que dura el proceso hasta que el niño abandona la prisión y es separado de la madre.

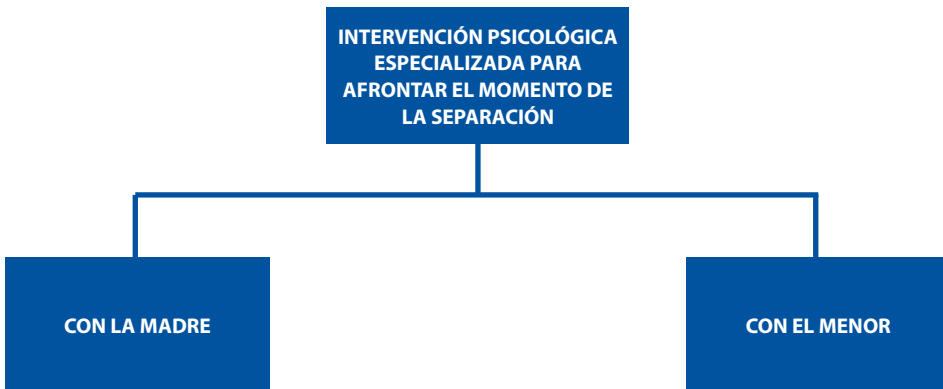
- Así, una vez que se inicien los trámites para el proceso de desapego, los niños serán derivados a terapia específica para trabajar los siguientes aspectos:

- Sentimiento de ira y tristeza
- Auto-culpa
- Miedo al abandono y al rechazo
- Sentimiento perturbado de seguridad e identidad

El objetivo es que el niño articule sus sentimientos de forma adecuada y fortalezca sus recursos del YO. La terapia de juego es el mejor formato para trabajar con niños en edad pre-escolar ya que permite que las fantasías del niño se desdoblén, creando un ambiente seguro de confianza con la terapeuta, pues el juego es su lenguaje natural y efectivo y la expresión de su vida afectiva. Se usan las siguientes técnicas entre otras:

- Relajación: a través de la risa, juego, música
 - Técnicas de modelado
 - Imágenes Emotivas
 - Técnicas cognitivas: pensamientos e imágenes
- De otro lado, la intervención con la madre irá dirigida a tratar las siguientes áreas:
 - Ansiedad y estrés
 - Depresión
 - Solución de conflictos/Afrontamiento de situaciones
 - Control emocional
 - Autoafirmación

El fin último es procurar que la separación produzca los mínimos efectos negativos posibles, y que sea asimilada como un proceso natural de necesaria aceptación.



4.2. Coordinación de la Trabajadora Social del Sistema Penitenciario y la PGN para identificación del hogar del menor fuera de la prisión

La salida del menor del centro de privación de libertad, supone el desapego con la madre, cambio de ambiente físico e iniciación de una nueva vida con una persona (padre u otro familiar) con quien ha tenido relativamente poco contacto (en el mejor de los casos). Por ello deberá procurarse el mejor sitio posible para que sea el nuevo hogar del menor y tomar así la decisión, si es mejor que permanezca con un familiar o sea institucionalizado.

Para la identificación del nuevo hogar, se prevén los siguientes pasos:

- a) Al estar en la fase del proceso de desapego, donde madre y menor inician terapias psicológicas para hacer una separación menos traumática, la Trabajadora Social -TS- del Centro informa a PGN en que etapa está cada caso.
- b) PGN nombra a un/a trabajadora social, para ponerse en contacto con su homóloga en el sistema y requerir la información necesaria, para empezar a trabajar el caso.
- c) Trabajadora Social del sistema penitenciario, inicia el estudio de casos indagando con la madre sobre la persona que se hará responsable, para poder hacer pequeñas entrevistas en los espacios de visita, así como fomentar la continuidad.
- d) TS del Sistema Penitenciario fomentará las visitas regulares de la persona que se hará cargo del menor, llevando registro de las visitas y elaborando ficha informativa de las reuniones, para retroalimentar el trabajo de la PGN.
- e) TS de la PGN, establece contacto con la madre dentro del sistema penitenciario, para identificar la persona con quien vivirá el menor y llenar ficha informativa del caso. Posteriormente se contacta con la persona en el exterior, para establecer visitas al hogar y evaluar las condiciones que ofrecen al menor.
- f) TS de la PGN, establece visitas al futuro hogar, durante los 6 meses del proceso de desapego. Al menos dos visitas, la primera para revisión ocular y entrevista general con los miembros de la familia y la segunda para entrevistas detalladas. Los instrumentos para realizar las entrevistas serán elaborados conjuntamente Trabajadora Social y personal psicológico, para recoger información integra.
- g) TS de Sistema penitenciario y PDH analizarán información y la compartirán con la madre para llenar dudas pendientes.
- h) PDH elaborará dictamen sobre la selección del hogar para el menor.

4.3. Visita de la Trabajadora Social de la PGN al hogar, entrevista y evaluaciones de la persona que va a responsabilizarse del niño

Posterior a la separación madre-hijo, la PGN será responsable del seguimiento del menor, así como de mantener un registro actualizado de los hijos menores de madres

privadas de libertad y las condiciones de su desarrollo. En este sentido, la PGN dará continuidad siguiendo estas etapas:

- a) Elaboración de instrumento de seguimiento de menores, con información de carácter social y psicológico, donde se incluya seguimiento de visitas a su madre.
- b) Diseño de sistema de seguimiento de información (instrumento electrónico), que permita la fácil ubicación y despliegue de información para saber de la condición del menor.
- c) Durante el los primeros seis meses, realizará tres visitas de forma bimensual. Las visitas podrán ser breves, pero recogiendo toda la información necesaria para saber de la condición del menor.
- d) De los cinco a diez años del menor, visitas cuatrimestrales: llenado de ficha y control de visitas a la madre. (ello implica conocer de las condiciones del menor, identificar alertivos, tomar medidas a tiempo si fuese el caso, y asegurarse del seguimiento de la relación con la madre)
- e) Posteriormente se dará seguimiento telefónico y se realizará una visita anual. Asimismo, se mantendrá coordinación con el centro para saber de la continuidad de las visitas con la madre y tomar medidas correctivas en caso no se esté haciendo.
- f) Se realizarán visitas extemporáneas, si se reciben reportes de que el menor está siendo vulnerado en sus derechos o sufriendo algún tipo de violencia.

5. Procedimiento para seguimiento del menor y su interrelación con la madre privada de libertad

5.1. Intervención Judicial

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece que los niños que se encuentren acompañando a sus madres en la privación de libertad deben abandonar la prisión al cumplir los cuatro años de edad.

Por tanto, al llegar ese instante, y después de haber realizado los trámites e intervenciones pertinentes para que el momento del desapego se produzca de la manera menos traumática posible, se debe garantizar la protección del niño una vez éste salga al exterior.

El Organismo Judicial (OJ) especializado en dictaminar resoluciones que afecten a la situación jurídica del menor son los Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia. A ellos se les encomienda la exigencia de una inmediatez judicial de todas las decisiones que impliquen un cambio en la situación del menor.

El articulado del Código Civil establece que a no ser que haya constancia de un maltrato previo hacia los hijos por parte de la madre anterior a la detención, ya sea activo o pasivo por negligencia, lo que procede es solamente una guarda administrativa tanto la mujer se encuentra en prisión, sin perder ésta la patria potestad sobre sus hijos, de manera que sólo procede una guarda administrativa en tanto perdure la situación de privación de libertad de la mujer. El artículo 255 del mismo Código Civil indica que mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también, ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado. Por tanto, siempre que exista la figura paterna que pueda hacerse cargo de la guarda de los niños, ésta será la primera opción a barajar.

En éste punto hay que tener presente la recomendaciones de las Reglas de Bangkok (Regla 53.2) de que en caso de tener que retirar de prisión a un niño que viva con una

reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar al ese niño en su país de origen teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.

De esta manera, antes de que el menor abandone el centro penitenciario, la PGN, como resultado del estudio previo llevado a cabo durante los seis meses inmediatamente anteriores en colaboración con el Sistema Penitenciario, enviará un expediente completo del niño al OJ en el que se establezca una propuesta de intervención, así como el lugar y la persona más idónea para hacerse cargo del menor a partir de ese momento, tras valoración del medio social en el que va a residir del menor para determinar la idoneidad de dicho medio, así como de la persona que vaya a hacerse responsable del niño, valorando dos extremos (persona emocionalmente estable e informe socio-económico) y teniendo como premisa que se debe evitar la institucionalización del menor en la mayor medida posible. Así las actuaciones técnicas y administrativas que se lleven a cabo deben ir orientadas a adoptar las decisiones siguientes:

- Decidir la medida de protección a adoptar con el caso, la duración prevista de la separación y la necesidad de promover y proponer judicialmente, algún recurso jurídico.
- Definir el Programa en el que se va a incluir al menor.
- Decidir el recurso específico a utilizar: acogimiento familiar/acogimiento residencial y las condiciones concretas para su aplicación.

Dicho expediente será estudiado por el OJ que dictaminará auto en el que se establezcan los siguientes extremos:

- Identificación del tutor
- Lugar de residencia
- Obligaciones a desarrollar con respecto a ese menor
- Régimen de visitas o posible relación del menor con la madre teniendo presente:
 - La posibilidad real de llevar a cabo tales visitas (problemas económicos, distancia del lugar de residencia del menor a la prisión...)
 - Valorando la conveniencia de la realización de tales visitas anteponiendo en todo momento los intereses del menor.

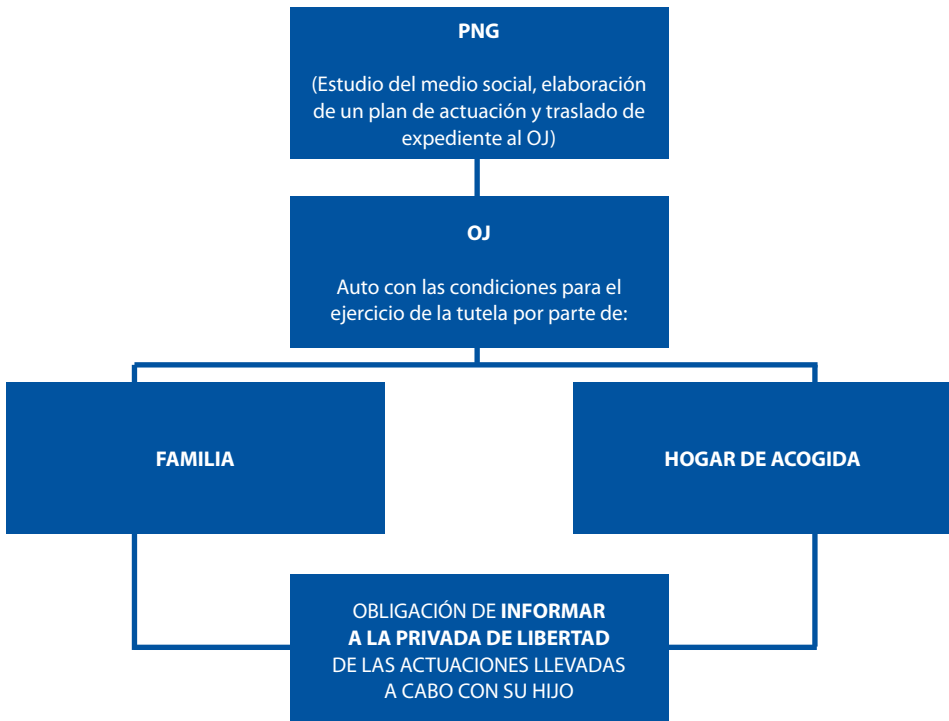
Se establecerá un seguimiento periódico mensual por parte de los trabajadores sociales de la situación en la que se encuentra el menor, y se recogerá dicha información en el expediente personal de cada niño. (Se adjunta ficha de seguimiento en anexo) Dichos informes periódicos serán remitidos al juez, quien en función de la información recabada podrá establecer los cambios que estime pertinentes, recogidos éstos también mediante auto.

En el caso de que no exista la posibilidad de que el padre en primer lugar o la familia extensa se haga cargo del menor cuando éste abandone el centro penitenciario, y por

lo tanto se determine su ubicación en un centro, el Juez igualmente determinará mediante auto la Institución de Acogida del menor, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes, las obligaciones del centro con respecto al niño, así como la regulación de las visitas de éste a su madre en las condiciones señaladas anteriormente. Asimismo, el centro queda obligado a comunicar al OJ cualquier incidente que se produzca con respecto al menor.

Igualmente, se establecerá un seguimiento periódico mensual por parte de los trabajadores sociales de la situación en la que se encuentra el menor, y una revisión periódica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDHH) del estado en que se encuentran los centros de acogida, con el fin de garantizar la no vulneración de los derechos de los niños institucionalizados.

Destacar como necesidad fundamental que el OJ en sus autos, establezca como obligación para la persona que va a ejercer de forma efectiva la tutela del niño (ya sea familiar o centro de acogida) de mantener informada a privada de libertad de manera continua de las actuaciones llevadas a cabo, y de implicarla en las decisiones que haya que tomar en relación a cualquier tema (salud, educación...), puesto que no hay que olvidar que la privada de libertad sigue teniendo la patria potestad sobre el menor, y solo estamos ante una guarda administrativa del mismo.



De igual manera es necesidad primordial que cualquier cambio que afecte a la situación del menor debe establecerse mediante auto del OJ, sin dejar a la merced de las familias o instituciones las decisiones con respecto a los niños, con el fin último de velar por el interés superior del menor y asegurar la salvaguarda de sus derechos.

5.2. Seguimiento de las condiciones de vulnerabilidad del menor, por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos

Según el epígrafe 4.3, la PGN coordinará visitas periódicas al nuevo hogar del menor, y contará con un instrumento (ficha informativa), donde se obtendrán datos como: condición social (vestuario, alimentación, calzado), condición psicológica, continuidad y desempeño educativo, visitas médicas, identificación de padecimientos de salud, identificación de posibles focos de violencia, relación con la persona responsable, relación con el resto de los habitantes del hogar, visitas a la madre, condiciones mínimas, etc.

A raíz de estas visitas y del levantamiento de información requerida por la PGN, de la información que sea trasladada por la madre a través de la TS del Centro o de denuncias explícitas, la PDH podrá identificar las condiciones de vulnerabilidad. En caso de identificar vulnerabilidades, la PDH deberá continuar con el siguiente proceso:

- a) Establecer visitas a menores, para confirmar factores del menor que influyen en su comportamiento, además de factores como la impulsividad, el bajo nivel educativo, antecedentes de comportamiento agresivo o de haber vivido maltrato.
- b) Indagar sobre relaciones sociales cercanas y buscar información con ellos.
- c) Identificar las características que en estos ámbitos en donde se cree hay violencia. En caso de sospechar de casos de violencia, identificar su tipología, como:
 - Violencia familiar: acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de su hogar, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono.
 - Maltrato físico: acto de agresión que causa daño físico.
 - Maltrato psicológico: acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.
 - Maltrato sexual: acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto a las cuales se tiene incapacidad para consentir.
 - Abandono: acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

- d) Identificar si se dan hechos que visibilicen vulnerabilidad, entre estos: Explotación sexual comercial, Explotación laboral, Abuso sexual, Abandonado, Negligencia Emocional, Omisión de cuidados, entre otros que puedan considerarse.

Al identificarse algunas de las señales de vulnerabilidad, la PDH deberá tramitar:

- Historia clínica. Coordinar con los Servicios de Salud, la revisión médica del menor. Si se sospecha de abuso sexual, podrá abocarse con INACIF y continuar el Protocolo existente en Guatemala para estos casos en particular.
 - Examen físico. Hacer una escucha de lesiones, marcas o signos que permitan establecer el diagnóstico presuntivo del maltrato y se precisarán con detalle en el expediente clínico: Para ello, será necesaria la participación de personal médico especializado.
- e) Identificar signos de maltrato físico: • Hematomas, contusiones; cicatrices en varias etapas de evolución; marcas de objetos en el cuerpo; quemaduras inexplicables; luxaciones y fracturas inexplicables Lesiones musculares; señales de mordeduras humanas; y otras que considere personal médico.
- f) Identificar Indicadores de maltrato psicológico: retardo en el desarrollo físico, emocional e intelectual; cansancio; problemas de lenguaje; fobias; autoestima baja; sentimientos de miedo e ira, tristeza y otras que considere personal psicológico.
- g) Identificar Indicadores de abuso sexual: precocidad sexual, infecciones de transmisión sexual, embarazo, y otras características que establezca experto/a.
- h) Identificar Indicadores de maltrato por abandono: ropa inadecuada para el clima al momento de la inspección; falta de atención médica u odontológica; hambriento; con evidente falta de supervisión adulta; desnutrición; retraso en el desarrollo físico, emocional o intelectual; constante fatiga, sueño o hambre; etc.
- i) Identificar indicadores de maltrato: Depresión, problemas alimenticios, timidez exagerada, carencia de afecto, conducta agresiva y otros que indique personal especializado.

En caso de confirmar algún tipo de violación o maltrato, la PDH deberá elaborar dictamen y si fuera el caso, dar aviso al Ministerio Público, adjuntando expediente clínico, para iniciar proceso formal y llevar el caso ante Juez Competente, para que sea quien decida si debe institucionalizarse o la medida pertinente al caso.

5.3. Establecimiento de un régimen de visitas del menor con la madre en el interior del Centro Penitenciario

Las normas jurídicas internacionales en materia penitenciaria anuncian que los privados de libertad tienen derecho a comunicar periódicamente con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación

penitenciaria. Estas comunicaciones se celebrarán respetando al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento.

Las comunicaciones que se efectúen durante las visitas que reciba el interno, se anotarán en un libro de registro, en el que hará constar el día y hora de la comunicación, el nombre del interno, y el nombre, domicilio y reseña de la identidad de los visitantes, así como la relación de éstos con el interno.

Asimismo, queda reflejado que se concederá una comunicación familiar o de convivencia al mes, que se celebrará en locales adecuados y cuya duración no será superior a tres horas ni inferior a una.

En éste sentido, y atendiendo a la necesidad de continuar/fomentar la relación materno-filial para un adecuado desarrollo psicológico y afectivo del menor, se establecerá un cronograma de visitas de los menores que están fuera de la prisión con la madre privada de libertad. Para establecer éste cronograma, es necesaria una adecuada coordinación y un cauce de información fluida entre la trabajadora social del Sistema Penitenciario, la trabajadora social de la PGN, y la persona que en ese momento se encuentre ejerciendo de forma efectiva la tutela del menor ya sea familiar o centro de acogida.

Los aspectos a incluir en la propuesta sobre el régimen de visitas serán los siguientes:

- Qué tipo de contacto es el más adecuado para el caso
- Frecuencia
- Lugar: espacio donde tendrá lugar la visita
- Si habrá alguien más presente aparte de la madre y el niño
- Que actividades se espera que haga la madre y el hijo en ese tiempo

Para que éstas visitas se lleven a cabo de la manera más eficaz y positiva posible para los niños, el Sistema Penitenciario:

- Establecerá que éste tipo de visitas se lleven a cabo en días distintos a la visita general.
- Dará directrices claras dirigidas al personal de las prisiones de la obligación de mostrar sensibilidad en los procedimientos de registro y cacheo de los niños que visitan a sus madres, así como el respeto a su dignidad.
- Se desarrollarán en un espacio habilitado al efecto, siguiendo las recomendaciones de la legislación en la materia que determina que las visitas que involucren a niños deben tener lugar en un medio ambiente que no sea hostil en términos de ambiente físico y de actitudes del personal, y que permita un amplio contacto entre la madre y el niño.

- Se acondicionará un espacio dentro de la prisión, y lo más cercano posible a la entrada al recinto, para evitar que el niño tenga que atravesar gran parte de las dependencias de la hasta llegar al lugar en el que va a comunicar con la madre. En dicho espacio se cuidarán los elementos físicos y decorativos de manera que sea un sitio acogedor y recuerde lo mínimo posible que nos encontramos en una prisión.

Todo ello teniendo en cuenta lo previsto en las Reglas de Bangkok (Regla 28) que nos dice que las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

Se hace necesario señalar en este punto también el hecho de que cuando la mujer acceda a la fase de pre-libertad, y estando a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario, que señala que las privadas de libertad en éste período podrán disfrutar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro, las visitas con sus hijos menores que se encuentran en el exterior de la prisión se llevarán a cabo, a partir de ese momento, en el exterior del establecimiento penitenciario, bien en casa del familiar que ostenta la guarda del menor, bien en el Centro de Acogida donde se encuentre el niño o bien en un punto de encuentro al que lleven al menor la persona/ hogar responsable de su guarda para que pueda ver a la madre, de manera que se lleven a cabo los contactos maternos-filiares en un entorno social normalizado, y puedan hacer juntos actividades de la vida cotidiana, además de eliminar los efectos que supone para el menor tener que acudir a la prisión.

Para posibilitar tales contactos, cuando una privada de libertad acceda a la fase de prelibertad, el Sistema Penitenciario informará al Juzgado de la Niñez de tal extremo para cambiar el sistema de visitas que hasta ahora se venía realizando en el interior de la prisión, quedando establecido también por auto judicial, la duración y periodicidad de las mismas, teniendo en cuenta la frecuencia de salidas de la mujer y el motivo de éstas.

Así se establecerá:

- Día y hora de la visita
- Lugar de celebración de la misma
- Personas presentes (si se considera adecuado que haya alguien más aparte de la madre y su hijo)

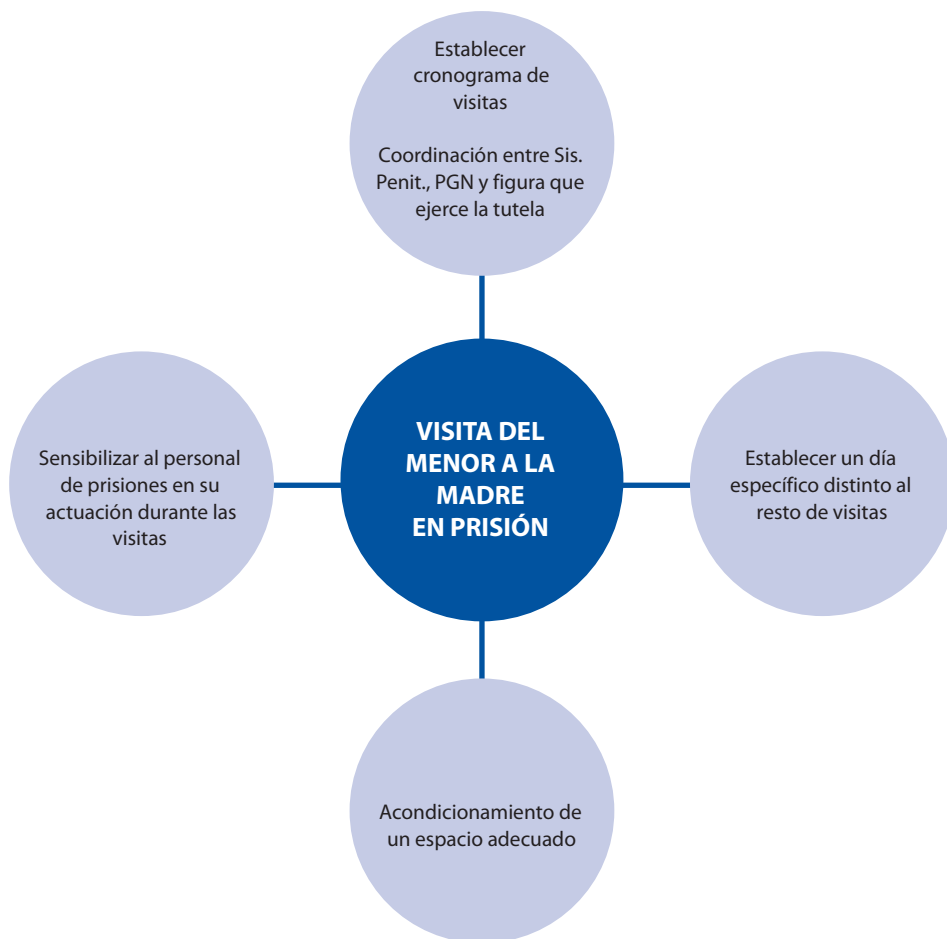
Al regreso de la salida, la trabajadora social del Centro Penitenciario realizará un seguimiento de la visita familiar, manteniendo una entrevista con la privada de libertad cuyo tema central sea el contacto mantenido con su hijo e informará a la PGN o

al Juzgado de la Niñez en su caso, de cualquier incidencia que considere necesario poner en conocimiento de dichas instituciones.

Asimismo, la PGN en el seguimiento realizado al menor, también estudiará el resultado de estas visitas velando en todo momento por la salvaguarda del niño.

FASE DE PRELIBERTAD

- Los contactos maternos-filiares se llevan a cabo en el exterior de la prisión.
- Regulación de tales visitas por auto judicial.



6. Anexos

6.1. Ficha clínica para niñas y niños ingreso al centro

FICHA CLÍNICA PARA NIÑAS Y NIÑOS INGRESO AL CENTRO	
DATOS GENERALES:	
Nombre: _____	
Sexo: masculino ____ femenino ____	
Edad cronológica: ____ años ____ meses	
Fecha de nacimiento: día ____ mes ____ año ____	
Nombre de la Madre: _____	
Nombre del Padre: _____	
Tipo de Sangre de niño o niña: _____	
Nombre de familiares en caso de emergencia: _____	
ANTECEDENTES:	
Médicos: _____	
Quirúrgicos: _____	
Traumáticos: _____	
Alérgicos: _____	
Familiares: _____	
ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS:	
Producto de gesta número: ____	
Lugar de la atención prenatal: _____	
Complicaciones durante el embarazo: _____	
Tipo de parto: _____	
Lugar de resolución del embarazo: _____	
Complicaciones durante el embarazo: _____	
Peso y talla al nacer: _____	
Complicaciones durante el parto: _____	
Tipo de lactancia: _____	
Alimentación actual: _____	
Uso de medicamentos actualmente: _____	

6.2. Seguimiento de Inmunizaciones a Menores

INMUNIZACIONES: FECHAS				
TIPO DE VACUNA	1ra	2da	3ra	Refuerzos
BCG y Hepatitis B				
OPV, Pentavalente y Rotavirus 1				
Segunda dosis de OPV y pentavalente. Rotavirus 2				
Tercera dosis de OPV y pentavalente				
SPR				
OTRAS				

Nota: Adjuntar en el expediente el carné de inmunizaciones

6.3 Ficha de Control al Ingreso de Privadas de Libertad a Centros

EXAMEN FÍSICO DE INGRESO:	
Peso:	_____
Talla:	_____
Temperatura:	_____
Revisión por sistemas:	_____ _____
Examen físico:	_____
Cráneo:	_____ _____
Cuello:	_____
Extremidades:	_____ _____
Cardio pulmonar:	_____ _____
Abdomen:	_____ _____
Neurológico:	_____ _____
NUEVOS DATOS:	
Laboratorios:	SÍ ___ NO ___
Hematología completa:	SÍ ___ NO ___
Heces:	SÍ ___ NO ___
Orina:	SÍ ___ NO ___
IMPRESIÓN CLÍNICA:	
1.	_____
2.	_____
3.	_____
PLAN TERAPÉUTICO:	
1.	_____
2.	_____
3.	_____
OBSERVACIONES:	
_____ _____ _____	
Firma y sello del médico:	

6.4 Ficha para control de evolución y consultas médicas a menores en los Centros de Privación de Libertad

FICHA DE EVOLUCIÓN Y CONSULTAS MÉDICAS NIÑAS Y NIÑOS	
Fecha de consulta:	_____
Hora:	_____
Médico/a que atiende:	_____
Motivo de consulta:	_____
Historia de la enfermedad actual:	_____ _____
Peso:	_____
Talla:	_____
Temperatura:	_____
Examen Físico:	_____ _____ _____
Impresión clínica:	_____ 1. _____ 2. _____ 3. _____
Plan terapéutico:	_____ 1. _____ 2. _____ 3. _____
Observaciones:	_____ _____ _____
Firma y sello del médico:	_____ _____

6.5 Ficha para Monitoreo y control de Peso y Talla de Privadas de Libertad

FICHA DE MONITOREO/CONTROL DE PESO Y TALLA				
FECHA	EDAD	PESO	TALLA	NOTAS

6.6. Ficha Médica de Egreso del Centro, para mujeres privadas de libertad

FICHA MÉDICA DE EGRESO DEL CENTRO	
DATOS GENERALES:	
Nombre: _____	
Sexo: masculino ____ femenino ____	
Edad cronológica: ____ años ____ meses	
Fecha de nacimiento: día ____ mes ____ año ____	
Nombre de la Madre: _____	
Nombre del Padre: _____	
Tipo de Sangre de niño o niña: _____	
Nombre de familiares en caso de emergencia: _____	
ANTECEDENTES: debe incluirse eventos ocurridos durante su estadía en el centro.	
Médicos: _____	
Quirúrgicos: _____	
Traumáticos: _____	
Alérgicos: _____	
Familiares: _____	
EXAMEN MÉDICO DE EGRESO:	
Peso: _____	
Talla: _____	
Temperatura: _____	
Revisión por sistemas: _____	
Examen físico:	
Cráneo: _____	
Cuello: _____	
Extremidades: _____	
Cardio pulmonar: _____	
Abdomen: _____	
Neurológico: _____	
IMPRESIÓN CLÍNICA:	
1. _____	
2. _____	
3. _____	
PLAN TERAPÉUTICO:	
1. _____	
2. _____	
3. _____	
OBSERVACIONES:	

Firma y sello del médico:	

6.7. Ficha de Informe Social

INFORME SOCIAL

Unidad que lo emite: DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL C.P.

Motivo del informe:

Dirigido a:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos :

Nombre:

F. Nac.:

DPI:

Domicilio Familiar.:

Teléfono de contacto:

2. SITUACIÓN FAMILIAR

FAMILIA DE ORIGEN:

FAMILIA ADQUIRIDA:

Pareja:

Nº Hijos:

Edad de los niños:

Están escolarizados: Si/No

Datos relevantes de salud:

Con quién se encuentran:

3. VINCULACIÓN FAMILIAR

4. DATOS AMBIENTALES (Vivienda y entorno social)

5. SITUACIÓN ECONÓMICA

6. AREA EDUCATIVA-FORMATIVA

6.1. Enseñanza reglada:

6.2. Formación profesional ocupacional, orientación laboral:

6.3. Otros:

7. AREA LABORAL

7.1. Trabajo productivo:

7.2. Otros:

8. AREA DE SALUD

8.3. Consumo de drogas:

Tipo de drogas:

Tratamiento recibido:

Observaciones:

DIAGNÓSTICO

PROPUESTAS (Cumplimentar cuando sea necesario)

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 2014

Fdo: El Trabajador Social

6.8 Ficha de Detección y Notificación del Maltrato Infantil

HOJA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

1. IDENTIFICACIÓN DEL MENOR

1er. APELLIDO 2º APELLIDO
..... NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO SEXO: V M
DOMICILIO
LOCALIDAD
PROVINCIA CP
TELÉFONOS

2. FUENTES DE DETECCIÓN

CENTRO O SERVICIO
DIRECCIÓN
PROFESIÓN DEL NOTIFICADOR TELÉFONO
SELLO DEL CENTRO O SERVICIO

3. INSTANCIA A LA QUE SE HA COMUNICADO EL CASO

Servicios sociales de la PGN:
Otros:

4. VALORACIÓN GLOBAL DEL MALTRATO

Leve/ Moderado/ Grave

5. TIPOLOGÍA E INDICADORES DEL MALTRATO

A. Maltrato Físico: L M G

Magulladuras o moratones diversos y en distintas fases de cicatrización.
Quemaduras de cigarrillo o por inmersión en líquido caliente.
Los padres no explican de forma convincente las causas de las heridas.
Otros. (Señalar)

B. Maltrato Psicológico/Emocional: L M G

Reacciones de temor y de miedo ante estímulos sociales.
Actitud silenciosa y manifiesta tristeza sin motivo aparente.
Los padres amenazan al menor con castigos extremos.
Otros. (Señalar)

C. Negligencia/Abandono Físico/Cognitivo: L M G

Aparece constantemente sucio, hambriento o inadecuadamente vestido.
Constante falta de supervisión o es dejado solo durante largos períodos de tiempo.
Ausencias escolares habituales o retrasos continuos injustificados.
Otros. (Señalar)

D. Abandono Psicológico/Emocional: L M G

Comportamiento apático, inhibición en el juego.
Los padres o educadores no responden a las reacciones sociales espontáneas del menor.
Otros. (Señalar)

E. Abuso sexual: L M G

Lesiones físicas localizadas en la zona genital.
Conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor.
Otros. (Señalar)

F. Corrupción: L M G

Trasgresión constante de las normas sociales.
Conductas delictivas.
Otros. (Señalar)

G. Explotación Laboral: L M G

Absentismo escolar reiterado y no justificado.
Participación en actividades de mendicidad.
Otros. (Señalar)

H. Maltrato Prenatal: L M G

Falta de control o seguimiento médico del embarazo.
Consumo inadecuado o abusivo de drogas o alcohol.
Otros. (Señalar)

I. Retraso No Orgánico en el Crecimiento: L M G

Ausencia de enfermedad orgánica que justifique el retraso.
Recuperación del retraso físico y/o evolutivo en un ambiente de cuidados adecuados.
Otros. (Señalar)

J. Síndrome de Munchausen por poderes: L M G

Aparición recurrente de enfermedades o síntomas sin causa justificada.
Excesiva demanda por los padres de ingresos hospitalarios o exámenes médicos.
Otros. (Señalar)

K. Maltrato Institucional: L M G

Vulneración de los derechos de los menores por las instituciones o profesionales.
Desatención de sus necesidades básicas.
Otros. (Señalar)

ORIGEN DEL MALTRATO:

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

(A rellenar por la Administración)

Fecha de la propuesta:

6.9 Informe Evaluativo Global Interdisciplinar Para El Estudio, Diagnóstico y Pronóstico de Situaciones de Desprotección Infantil

INFORME EVALUATIVO GLOBAL INTERDISCIPLINAR PARA EL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL				
Nº de Expediente:		Fecha de recepción:		
Técnico de Referencia:		Lugar:		
Nombre y Apellidos del menor/es:				
Fecha de elaboración de la síntesis:				
Técnico/s que elabora/n la síntesis:				
Localización:		Departamento:		
COMPOSICION FAMILIAR				
Nombre y Apellidos	Fecha Nacimiento	Sexo	Parentesco	Ocupación
Lugar donde se encuentra/n el menor/es en la actualidad y situación:				

Síntesis del estudio social:				
Síntesis del estudio psicológico:				

Síntesis del estudio de salud (en su caso)

Síntesis del estudio jurídico

Valoración diagnóstica global

Fecha y firmas de los técnicos que hayan elaborado el informe

6.10. Modelo de Propuesta de Medida y Plan de Intervención

MODELO DE PROPUESTA DE MEDIDA Y PLAN DE INTERVENCIÓN	
Nº de Expediente:	Fecha de recepción:
Técnico de Referencia:	Lugar:
Nombre y Apellidos del menor/es:	
Fecha de elaboración del protocolo:	
Técnico que elabora el protocolo:	
Departamento:	
ANTECEDENTES DEL CASO	
Motivos de la intervención. Valoración diagnóstica global interdisciplinar en relación al menor y su familia	
Propuesta de Medida de Protección	
Otras actuaciones jurídicas a seguir con el caso	
Duración prevista para la separación	
FINALIDAD Y OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN	

RECURSOS E INTERVENCIONES A APLICAR

Recurso:

Acogimiento familiar

Acogimiento residencial

Tiempo previsto para que el menor permanezca en dicha situación

Características que debe tener la Familia/Centro que acoja al menor, para responder a las necesidades específicas de éste

Régimen de visitas del niño con la madre: Frecuencia, otras personas...

Otras intervenciones complementarias:

PRÓXIMA REVISIÓN FORMAL DEL CASO: CUÁNDO Y QUIÉN

Propuesta elaborada por (firma de los técnicos)

Vº Bº El jefe de departamento:

6.11. Modelo de Informe de Seguimiento

MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO	
Nº de Expediente:	Fecha de recepción:
Técnicos de Referencia:	Lugar:
Nombre y Apellidos del menor/es:	
Fecha de elaboración del informe:	
Técnico que elabora el informe:	
Departamento:	
FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME	
CAMBIOS SIGNIFICATIVOS HABIDOS DURANTE ESTE PERIODO	
OBJETIVOS ABORDADOS DURANTE ESTE PERIODO Y GRADO DE CONSECUCCIÓN	
CAMBIOS PROPUESTOS EN LA MEDIDA O EN EL PLAN DE INTERVENCIÓN	

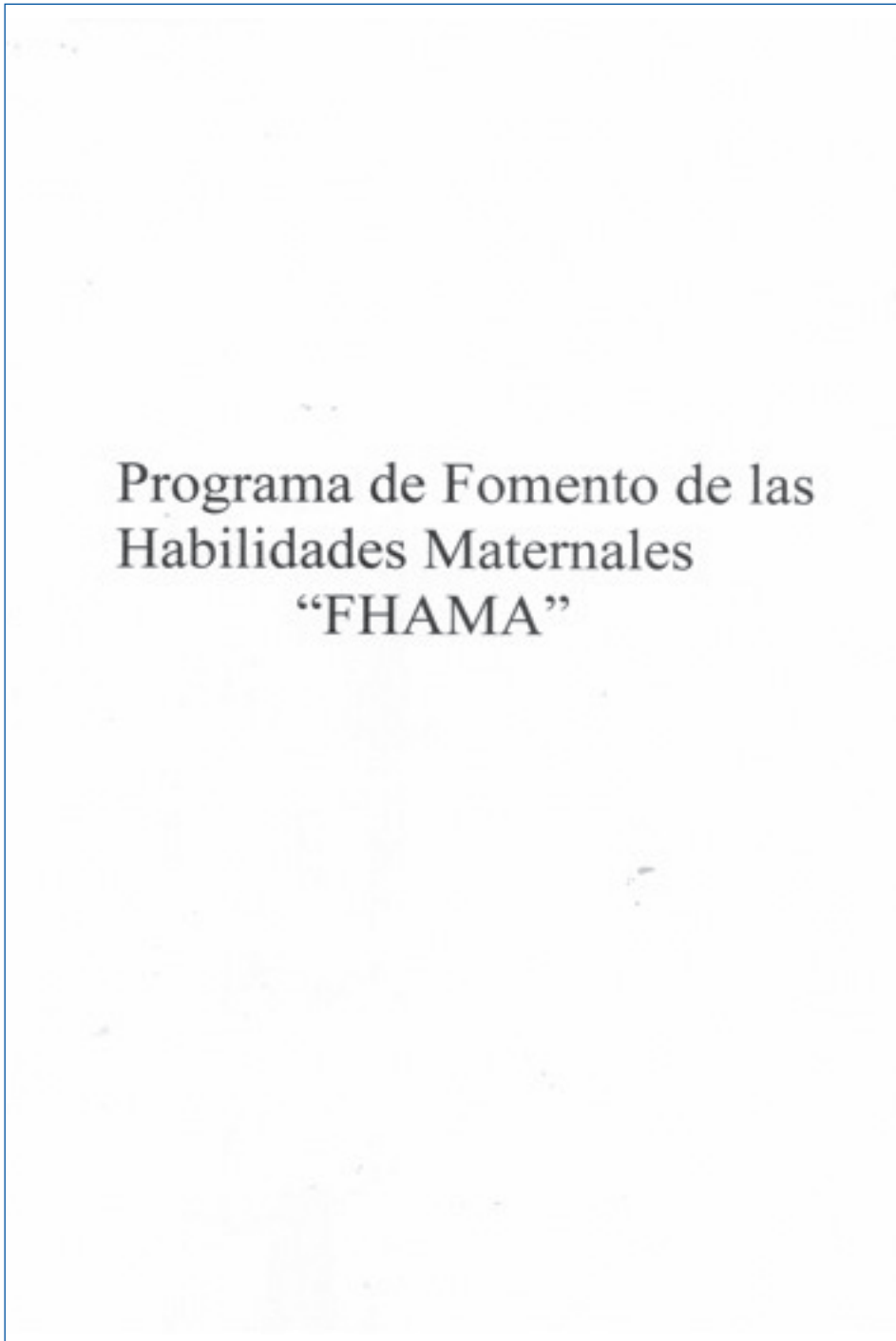
PROXIMA REVISIÓN FORMAL DEL CASO: CUÁNDO Y QUIÉN

VALORACIÓN GENERAL DE LA EVOLUCIÓN DEL CASO Y PRONÓSTICO

INFORME ELABORADO POR (Profesionales y firma)

Fecha:

6.12. Programa de Habilidades Maternales



SESIONES DEL PROGRAMA

SESION 1:

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

Qué es ser madre.
La importancia de la relación madre/hijo
¿Qué es educar?

SESIONES 2 A 5:

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA

Desarrollo evolutivo del niño

Periodos principales del desarrollo del niño
Período prenatal
Infancia
Pubertad
Adolescencia

Desarrollo intelectual del niño en los distintos periodos
Desarrollo del lenguaje en el niño en los distintos periodos
Desarrollo motor en el niño en los distintos periodos
Desarrollo socio afectivo en el niño en los distintos periodos
Necesidades psicológicas básicas

Autoconcepto y Autoestima

Alteraciones del periodo evolutivo: Patologías

El proceso de la socialización a través de la familia

Familia: definición y tipos.
Funciones de la familia.
El papel de la familia en la socialización de los hijos.
Dificultades en la socialización de los hijos.

SESIONES 6 A 9:

ESTILOS Y PAUTAS EDUCATIVAS

Que son las pautas educativas.
Estilos educativos paternos.
Normas y límites.
Comunicación
Autocontrol
Técnica de resolución de problemas

SESION 10:

LA ESCUELA

Actitud de los padres hacia la escuela
Colaboración con la escuela.

SESION 11 A 14:

EDUCACION PARA LA SALUD

Alimentación saludable. nutrición

Principios inmediatos constituyentes de los alimentos.

Necesidades nutricionales en la etapa infantil.

Prevención de trastornos alimenticios.

Hábitos saludables en la alimentación

Ejercicio físico y deporte.

Relaciones afectivo – sexuales.

El sueño: patrones normales y principales alteraciones.

SESION 15 A 18:

EL JUEGO

Implicaciones del juego en el desarrollo infantil.

Tipos de juegos.

Tipos de juguetes.

¡Vamos a jugar!

SESION 19:

PRIMEROS AUXILIOS

Traumatismos,

Prevención de caídas,

Intoxicaciones,

Quemaduras,

Atragantamientos.

SESION 20:

Recapitulación y evaluación del programa

ACTIVIDADES

- * Efectuar prácticas de estimulación, motivación y socialización.
- * Elaboración de murales acerca del desarrollo infantil
- * Visionado de videos para su posterior comentario (tanto de desarrollo normal como de patologías o alteraciones)
- * Planificación de distintos juegos y actividades adaptándolos a las distintas edades.
- * Practicar juegos y actividades tanto de interior como de exterior de la Unidad de Madres; con materiales y sin materiales; danzas; talleres, etc...
- * Reconocer en cada una de las actividades la implicación educativa y los objetivos perseguidos
- * Elaboración de un catalogo/libro de juegos y actividades
- * Debate acerca de los juguetes y juegos actuales
- * Visionado de videos de dibujos infantiles y comentarios posteriores.
- * Revisión y comentarios de diversos menús INFANTILES
- * Elaboración de menú semanal equilibrado
- * Realizar un gráfico acerca de las necesidades de nutrientes en cada etapa evolutiva
- * Se realizara por grupos un tríptico sobre la alimentación saludable y los buenos hábitos alimentarios
- * Charla por parte del ATS de la unidad sobre primeros auxilios básicos
- * Exposición por parte de las Trabajadoras Sociales de la importancia de la coherencia entre escuela y hogar
- * Sesiones de juego madre/hijo

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- × **FOMENTO DEL VINCULO MATERNO FILIAL**, desde el ejercicio de una maternidad responsable

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- × **CONOCER** las distintas fases del desarrollo evolutivo de los niños para poder ajustar las pautas educativas, así como las posibles patologías que pueden producirse
- × **DOTAR** de **HERRAMIENTAS** para ejecutar pautas educativas
- × **CONCIENCIAR** de la importancia del juego en la infancia y el desarrollo infantil
- × **TRANSMITIR** modos de vida saludables para los menores
- × **CAPACITAR** a las madres para una adecuada atención integral a sus hijos
- × **FAVORECER** hábitos de vida saludables
- × **MEJORAR** la capacidad de comunicación de madre/hijo

PERFIL/DESTINATARIAS

Internas destinadas a la Unidad de Madres,

RECURSOS

MATERIALES

Contaremos con material fungible del tipo de bolígrafos, lápices, cuaderno, fotocopias, papeles de seda, pegamento, rotuladores, pinturas, telas, etc...

Además la clase constará de pizarra, se hará uso de la sala de video, y de las instalaciones infantiles (parque y sala multiuso) para poder desarrollar actividades más prácticas

Una sala de grupo amplia, luminosa y grande y que contenga sillas con pupitre para cada uno de los participantes.

HUMANOS

Psicóloga de la unidad

Trabajadoras Sociales de la unidad

ATS de la unidad

Coordinadores de la unidad

METODOLOGIA

La metodología a seguir en este programa esta basada en el principio de **aprendizaje significativo**, y de **participación**. De tal forma que los conocimientos que transmite el profesional se relacionen de forma significativa con los que ya posee la residente, los contextualize, los amplie, y les de un nuevo valor y utilidad.

De este modo, LA MADRE es parte activa en la construcción de su conocimiento y participa de él.

También será una metodología **práctica**, ya que todas las participantes adquieren los los conceptos, teorías y conductas, a través de la acción.

Para todo ello, dicha metodología va ser **grupal y favorecedora de la cooperación** entre MADRES, ya que los contenidos se trabajarán por equipos a la vez que de forma personalizada.

*Por último, no ha de olvidarse que cada PERSONA tiene su propio ritmo de aprendizaje y necesita una enseñanza adaptada a sus necesidades, por lo tanto, será una metodología **individualizada**.*

Este programa se desarrollará durante 20 sesiones, semanales de 1h 30 minutos, impartidas por diferentes profesionales y siempre dentro de la filosofía del funcionamiento como módulo de respeto.

Tras la ejecución del programa tendrán lugar sesiones de seguimiento, con carácter individualizado para la valoración/apoyo de logros alcanzados. Las sesiones de seguimiento serán: al mes tras haber finalizado el programa, a los tres meses y a los seis meses.

TEMPORALIZACION

El programa desarrollará durante 20 sesiones, con una duración de 1h 30 min. cada una de ellas y con una frecuencia semanal.

Sesión 1
Sesión 2
Sesión 3
Sesión 4
Sesión 5
Sesión 6
Sesión 7
Sesión 8
Sesión 9
Sesión 10
Sesión 11
Sesión 12
Sesión 13
Sesión 14
Sesión 15
Sesión 16
Sesión 17
Sesión 18
Sesión 19
Sesión 20

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsociAL es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsociAL pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu